

Los Ángeles, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.-

VISTOS, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, ante la sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, integrada por los jueces titulares Ingrid Quezada Valdebenito, quien presidió, Gino Viale Acosta, en calidad de integrante y Anamaría Sauterel Jouannet, como redactora, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral correspondiente a la causa **RUC 2200144883-1, RIT 4-2024**, en contra del acusado **JOSÉ LUIS EDUARDO MUNDACA GARRIDO**, RUN 19.050.898-6, chileno, 30 años, nacido con fecha 2 de marzo de 1995, soltero, artesano, domiciliado en Santa Rosa número 480, Salto del Laja, comuna de Los Ángeles, actualmente en prisión preventiva en razón de la presente causa en el Complejo Penitenciario Biobio.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por el fiscal adjunto, Carlos Díaz Andrade y la defensa del acusado estuvo a cargo del abogado particular Daniel Stuardo Gálvez, ambos con domicilios registrados en el tribunal.

El presente juicio se desarrolló de manera semi presencial, mediante la plataforma Zoom.

SEGUNDO: Que, los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación fiscal son los siguientes:

“El 12 de febrero del año 2022, aproximadamente las 00:30 horas, en circunstancias que las víctimas SEBASTIAN ANDRES SILVA FIGUEROA, (QEPD) CATALINA BELEN CIFUENTES PINELA, ESTEBAN DAMIÁN OLIVA MALDONADO y CARLOS MAURICIO JAQUE SILVA, se encontraban al interior del automóvil placa patente única CBRB-19, estacionado en calle Daniel de la Vega, aproximadamente frente al número 236 aproximadamente de la Villa Real Victoria, la comuna de Los Ángeles, hasta dicho lugar con ánimo homicida el acusado JOSE LUIS EDUARDO MUNDACA GARRIDO, en compañía de tres sujetos, quienes se movilizaban en un automóvil, procediendo en ese momento el acusado JOSE LUIS EDUARDO MUNDACA GARRIDO y encontrándose premunido de un arma de fuego que portaba, para este fin, efectuó múltiples disparos en contra de las víctimas, dándose a la fuga en el mismo vehículo, que llegó, en compañía de los tres sujetos que lo acompañaban.

A raíz de lo anterior, la víctima CARLOS MAURICIO JAQUE SILVA resultó fallecido cuya causa de muerte en hemorragia aguda, el cuerpo presenta lesiones compatibles con disparo por arma de fuego, las lesiones son recientes vitales coetáneas y potencialmente mortales, recibiendo un impacto con entrada y salida de proyectil

balístico en la cabeza y cuello respectivamente muerte considerada de tipo homicida secundario a traumatismo craneo cervical por arma de fuego. En tanto los otros ocupantes del vehículo y víctimas resultaron ilesos.” (Sic)

Para el acusador, los hechos imputados son constitutivos del delito de homicidio simple en la persona de Sebastián Andrés Silva Figueroa, Catalina Belén Cifuentes Pinela, Esteban Damián Oliva Maldonado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, ilícito que se encuentra en grado de desarrollo frustrado y del delito de homicidio simple en la persona de Carlos Mauricio Jaque Silva, previsto y sancionado en la misma norma citada, en grado de desarrollo consumado, correspondiendo al acusado en los ilícitos participación en calidad de autor. Según el ente persecutor, perjudica al acusado la circunstancia agravante de responsabilidad penal establecida en el artículo 12 N° 14 del código punitivo.

El Ministerio Público pide se impongan al enjuiciado tres penas de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo medio, cada una de ellas, por los delitos frustrados de homicidio simple cometidos en contra de Sebastián Andrés Silva Figueroa, Catalina Belén Cifuentes Pinela y Esteban Damián Oliva Maldonado y una pena de trece años de presidio mayor en su grado medio, por el delito consumado de homicidio simple en grado de desarrollo consumado, en perjuicio de Carlos Mauricio Jaque Silva, lo anterior, más las accesorias legales correspondientes, condena en costas de la causa y las accesorias establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 19.970.

TERCERO: Que, en su **alegato de apertura, el fiscal** sostuvo que la prueba de cargo estaría constituida por la declaración de policías y peritajes que darían cuenta de la causa de muerte, que necesariamente llevaría a concluir que fue un homicidio y al término de este juicio la prueba de cargo tendría la virtud para acreditar que al imputado le cupo una participación culpable y penada por la ley en los hechos planteados en la acusación.

Agregó que, en el caso que el imputado declarara, la única discusión que se plantearía sería la posibilidad de la representación de que los disparos que percutió hacia el vehículo pudieran alcanzar otras personas y si existió homicidio frustrado respecto de aquéllas, insistiendo en la dictación de un veredicto condenatorio.

Por su parte, **la defensa, en su alegato de inicio,** señaló que su representado se entregó voluntariamente proporcionando detalles de cómo dio muerte a la víctima y las razones por las cuales lo hizo. La defensa sostuvo que el informe balístico de la fiscalía mostraría que todos los impactos fueron dirigidos en un área circunscrita a la

zona donde conducía la víctima y no existiría ningún antecedente que permitiría concluir que el acusado haya querido lesionar o crear un riesgo a las otras personas. La defensa dijo que, en especial, debería considerarse que no había nadie en el lugar, estaba oscuro, era pasada la medianoche y el enjuiciado solamente vio a Mundaca Garrido quien se iba bajando del automóvil, sin que se hubiera representado la presencia de otras personas al interior del vehículo. Pidió una sentencia ajustada a derecho, por el delito de homicidio simple en contra de la víctima Jaque y la absolución por los tres delitos de homicidio frustrado.

CUARTO: Que, **en sus alegatos de cierre**, el fiscal y la defensa reiteraron sus peticiones iniciales.

QUINTO: Que, el acusado **José Luis Eduardo Mundaca Garrido**, renunciando a su derecho a guardar silencio, declaró en la audiencia de juicio como medio de defensa.

Dijo que el año 2021 tuvo un problema con el "Pajarito" en la laguna Laja porque éste "le tiró unos balazos" en una cancha y él arrancó. Señaló que eran conocidos, pero nunca tuvieron problemas. Después, pasó el tiempo y nunca más pensó en él, no lo quiso buscar. Un día, se encontró con el "Parcero" y el "Rata" para comprar marihuana, empezaron a caminar, un auto le tocó la bocina, todos querían comprar marihuana. Fueron a comprar "a la 2 de septiembre". No pillaron. Se devolvieron. Pararon, para ver si tenían marihuana y era el "Pajarito" y le disparó los tiros, no vio a nadie más adentro del auto y cuando se bajaron las personas, ahí dejó de disparar.

Interrogado por el fiscal, sostuvo que no recordaba el nombre del "Pajarito", señalando que ese era su apodo. Indicó que a él le decían "Canela" y su señora, "Cocha". Preciso que, en el año 2021, estaba en una cancha con otras personas, en la laguna Laja, llegó un auto y desde ahí, el "Pajarito" le disparó. Dijo que lo conocía, pero no había tenido problemas con él, no supo por qué le disparó ni preguntó la razón de ello, no denunció el hecho por miedo, sólo se refugió, no fue a Carabineros ni a PDI y no supo qué pasó porque él se fue del lugar.

Continuó relatando que tiempo después, se encontró con el "Parcero" y el "Guarén", eran conocidos, señalando que eran extranjeros. Refirió que él quería comprar marihuana y, en ese momento, mientras iban caminando desde Las Tranqueras hacia Lo Elvira, tocaron la bocina "de la nada" y empezó a hablar con el "Seba", a quien conocía desde hacía tiempo, le manifestó que también quería comprar marihuana y le dijo "ya chanchito, yo te llevo".

Mundaca explicó que el "Guarén" subió de copiloto, al lado izquierdo del chofer, detrás del chofer, se subió el "Parcero" y él, detrás del copiloto, al costado derecho.

Precisó que eran como las 11, 11:30 de la noche cuando iniciaron el viaje en busca de un punto de venta, pero no encontraron a la persona a la que le iban a comprar droga.

Luego, cuando iban transitando dentro de la (población) Real Victoria, se encontraron con este auto y señaló que por ahí vendían droga. Narró que "conoció altiro el auto del Pajarito, un Kia plomo que le faltaba su parachoques trasero", desde donde le había disparado en noviembre o diciembre de 2021.

Explicó que el vehículo en el que él viajaba iba por detrás del auto del "Pajarito", por eso, vio que le faltaba el parachoques y lo reconoció. En ese instante, se detuvieron, se abrió la puerta del "Pajarito" y como sabía que era el auto del "Pajarito", pensó que le iba a disparar, entonces bajó la ventana y disparó desde el interior del vehículo. Señaló que él tenía un arma Bersa 9 mm. No recordaba cuántas balas tenía, pero pudieron ser unas quince. Disparó algunas, no todas, pues al arma le había sacado un par y refirió que andaba con un arma para defensa personal porque lo habían querido asaltar varias veces, reconociendo que esa arma no estaba inscrita a su nombre.

Señaló que Parcero, Guarén y Sebastián no andaban armados, ninguno disparó y que sólo él disparó. Ninguno sabía que él portaba el arma y supieron cuando él disparó.

Precisó que él disparó cuando vio al "Pajarito" y, en un momento, se detuvo y dejó de disparar; cuando le disparó, el "Pajarito" se devolvió porque se estaba bajando del auto, indicando que "le disparo; como que se tira a bajar y ahí nosotros nos fuimos cuando justo abrió la puerta".

Expresó que él no supo si lo había herido, sólo arrancaron. Sebastián dijo "qué hiciste, maricón" y él le dijo "discúlpame, me iba a matar a mí, nos iba a disparar a nosotros" y como iban "alegando", chocaron con la orilla de la calle. Él no conocía por dónde andaban. Él arrancó después del choque, dejó a Sebastián en su auto y él arrancó por donde estaban las canchas de la Real Victoria a la Kennedy, hacia la 11 de septiembre. No vio más al Parcero, Sebastián y al Guarén. Se quedó fumando droga los días siguientes, en un punto de la 11 de septiembre y después no pudo más y se fue a entregar. Supo que el "Pajarito" había fallecido, mientras estaba en el punto.

Antes de irse a entregar, no pasó a su casa ni se comunicó con familiares o amigos.

Señaló que estuvo con amigos en el punto donde fumaba, pero ninguno supo lo que él había hecho. Nadie le comentó que la policía lo andaba buscando y se fue a entregar para arreglar el problema que sentía que tenía.

Un amigo le dijo que tenía un abogado particular que estaba en el antiguo Blockbuster, que eran muy buenos, los llamó y le dijeron que se presentara al edificio y se fue a entregar voluntariamente a la PDI.

Llegó a la PDI, se entregó y declaró que él había sido el asesino del "Pajarito" y les contó lo mismo que hoy. La PDI no le dijo nada de una orden de detención. Lo detuvieron después de su declaración. Desde esa fecha, él quedó privado de libertad.

Agregó que cuando iba corriendo del lugar, se descargó del arma que empleó, también se le cayó su teléfono y no recuperó nada.

Al examen de su defensa, indicó que iban en el auto, en movimiento, detrás del vehículo del "Pajarito". Preciso que, en ese lugar, vendían droga, que no habían visto el auto; que cuando se detuvieron, abrieron la puerta, se iba a bajar alguien y en ese momento, se dio cuenta que era el "Pajarito" y ahí, se acordó (de lo que había pasado el 2021) y pensó que el "Pajarito" lo iba a matar, entonces, le disparó y salieron arrancando. No vio a más personas dentro del vehículo del "Pajarito", sólo lo vio al él porque se iba bajando y lo reconoció. A las otras personas del vehículo las vio después que dejó de disparar, porque abrieron las puertas y salieron arrancando. Cuando le disparó al "Pajarito", disparó sólo al sector del chofer, es decir, a la parte izquierda delantera.

A la pregunta del tribunal, aclaró que iban andando en el auto, iban a comprar marihuana y donde se detuvieron, había otro punto de venta y él reconoció el auto (del "Pajarito"), pero no le tomó importancia y en el momento que se abrió la puerta, vio que era el "Pajarito" y sintió que le iba a disparar a él, como ya lo había hecho antes.

SEXTO: Que, la prueba rendida por el Ministerio Público consistió en la siguiente:
I. Testimonial, las declaraciones, previo juramento legal, de: **Esteban Damián Oliva Maldonado**; el cabo segundo de Carabineros de Chile, **Diego Orlando Tontín Ulloa**; los funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante PDI), los comisarios **Juan Pablo Dehays Riadi** y **Gabriel Esteban Urrutia Lobos**, los subcomisarios **Sergio Alejandro Garrido Escobar** y **Marco Aliro Carter Saavedra** y los inspectores **Diego Alejandro Huanquilef Valderrama** y **Macarena Nicol Mardones Riffo**.

II. Pericial, incorporada, previo juramento legal, mediante la exposición de:

1. Wolfgang Alexis Schmidt Díaz, médico legista del Servicio Médico Legal, quien declaró al tenor del informe de autopsia N° 08-LAN-AUT-048-22, de fecha 14 de febrero de 2022 y sus anexos.

2. Jorge Riffo Vargas, perito en armamento, Sección balística, Laboratorio de Criminalística (en adelante LACRIM) de la PDI, Concepción, quien depuso sobre el informe pericial balístico N° 30 de fecha 14 de febrero de 2022.

3. Pabla Isolina Hunrichse Molina, perito sección dibujo y planimetría LACRIM Concepción, quien declaró al tenor del informe pericial planimétrico 133/2021 de fecha 22 de marzo de 2021 y sobre informe pericial balístico N° 1401022 de fecha 8 de abril de 2022.

4. Karina Andrea Cabezas Gatica, perito planimetrista de la PDI, sección dibujo y planimetría, LACRIM Concepción, quien declaró sobre el informe pericial fotográfico N° 285/022, de fecha 1 de junio de 2022.

III. Documental, incorporada mediante su lectura:

1. Certificado de defunción de Carlos Mauricio Jaque Silva, del que se desprende como fecha de nacimiento el día 7 de febrero de 1991, como fecha de defunción el 12 de febrero de 2022 a las 01:00 horas, en Los Ángeles y como causa de muerte, hemorragia aguda, traumatismo craneo cervical, disparo por arma de fuego.

2. Certificado de anotaciones vigentes del vehículo inscripción DFDJ55-8, automóvil marca Chevrolet, modelo Sail, color plateado plata, inscrito a nombre de Sebastián Esteban Méndez Villegas, RUN 19.943.467-5, adquirido con fecha 18 de octubre de 2021.

IV. Otros medios de prueba:

1. Set de diecisiete fotografías del sitio del suceso, correspondiente al pasaje Los Laureles 1204, vía pública, sector aledaño, incorporadas mediante su exhibición y explicación entregadas por la testigo policial, Macarena Mardones.

2. Set de seis fotografías de la evidencia balística, incorporadas mediante su exhibición y explicación entregadas por el perito armero de la PDI, Jorge Riffo.

3. Set de veintinueve imágenes correspondientes a fijaciones fotográficas de imágenes de video, de Google Earth y Google Maps, que dan cuenta de ubicación de cámaras y fijaciones de imágenes de diversas cámaras de seguridad que dicen relación con los hechos investigados, incorporadas mediante su exhibición y explicación entregadas por el testigo policial Diego Huanquilef.

4. Set de cinco fotografías de la víctima tomadas en el Servicio Médico Legal, incorporadas mediante su exhibición y explicación entregadas por el médico legista, Wolfgang Schmidt.
5. Plano de ubicación del vehículo Chevrolet Sail PPU DFDJ55, incorporado mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito policial, Pabla Hunrichse.
6. Mapa de ubicación general incorporado mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito policial, Pabla Hunrichse.
7. Plano de rastreo, incorporado mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito policial, Pabla Hunrichse.
8. Set de fotografías del sitio del suceso, víctima, especies recuperadas, incorporado mediante su exhibición y explicación entregadas por el testigo policial, Gabriel Urrutia.
9. Fotografía satelital del sitio del suceso, incorporada mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito planimétrica, Karina Cabezas.
10. Vista lateral izquierda del vehículo, incorporada mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito planimétrica, Karina Cabezas.
11. Vista de planta de vehículo donde fue encontrada la víctima, incorporada mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito planimétrica, Karina Cabezas.
12. Imagen fotográfica puerta lateral izquierda, incorporada mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito planimétrica, Karina Cabezas.
13. Vista en perspectiva asiento delantero derecho, incorporada mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito planimétrica, Karina Cabezas.
14. Vista planta general del sitio del suceso, incorporada mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito planimétrica, Karina Cabezas.
15. Vista planta detalle del sitio del suceso, incorporada mediante su exhibición y explicación entregadas por la perito planimétrica, Karina Cabezas.

La defensa compartió íntegramente la prueba incorporada por el persecutor y tanto el fiscal como la defensa renunciaron al resto de la prueba ofrecida que compartían que consta en el auto de apertura y que no fue debidamente incorporada.

SÉPTIMO: SOBRE EL HOMICIDIO SIMPLE CONSUMADO. Que, del análisis de los alegatos de los intervinientes, en relación con las pruebas de cargo rendidas, unido a la declaración del encartado Mundaca Garrido, este tribunal concluyó que no resultaron controvertidos los siguientes hechos:

I. Del día y hora de ocurrencia de los hechos y del sitio del suceso. No resultó controvertido que los hechos que costaron la vida de Carlos Mauricio Jaque Silva

ocurrieron en la madrugada del día 12 de febrero de 2022, en la calle Daniel de la Vega, frente al número 236 de la villa Real Victoria de la comuna de Los Ángeles.

El persecutor rindió prueba para acreditar este extremo de la imputación.

El testigo policial, cabo segundo de Carabineros de Chile, **Diego Totín**, expresó en estrados que, en el verano de 2022, estaba de servicio nocturno, pasadas las 23:00 horas, recibieron un comunicado de la Cenco que los dirigió a verificar una persona herida a bala en Daniel de la Vega, población Real Victoria. Llegaron al lugar y se percataron que había un vehículo gris del cual no recordaba la marca, con impactos balísticos y un paramédico del SAMU les dijo que la persona que estaba en su interior estaba fallecida. Totín refirió que, entre las diligencias ordenadas por el fiscal, a él le correspondió realizar fijaciones fotográficas, imágenes que daban cuenta del hallazgo de la víctima al interior del vehículo antes referido.

El relato del funcionario Totín encontró corroboración en los testimonios contestes de los funcionarios de la Brigada de Homicidios (BH) de la PDI de Los Ángeles, que participaron en el procedimiento policial del día de los hechos y de las diversas diligencias investigativas.

En efecto, el subcomisario de la BH de la PDI de Los Ángeles, **Sergio Garrido**, en juicio, declaró que 12 de febrero de 2022, a petición del fiscal, el equipo investigativo a cargo de Gabriel Urrutia Lobos e integrado por Juan Pablo Dehays, Morales y Sanhueza y él, todos de la BH, se dirigió al pasaje Daniel de la Vega 236, por fallecimiento de una persona de sexo masculino y, al llegar al lugar, constataron que había sido por arma de fuego y que la víctima estaba al interior del automóvil marca Kia, modelo Rio 5, color gris, placa patente única CBRB19.

Agregó que, en el trabajo del sitio del suceso, se encontró evidencia balística y sanguínea, se trabajó con peritos de LACRIM Concepción. Indicó que la víctima era Carlos Jaque Silva, quien, al momento del hecho, estaba con tres individuos al interior del auto, Catalina Cifuentes, Esteban Oliva y Sebastián Silva, procediendo a tomar declaración a Sebastián y a Esteban. Por medio del testimonio de Garrido, se conoció el relato de Esteban Oliva y Sebastián Silva, testigos presenciales de los hechos, quienes narraron de manera conteste y contextualizando, sus actividades del 11 de febrero de 2022.

El policía Garrido señaló que Sebastián Silva, en lo referente a la fecha, hora y lugar de ocurrencia del delito, declaró que el 12 de febrero de 2022, en un horario cercano a las 00:30 horas, Carlos Jaque, alias el "Pajarito", lo pasó a buscar a su casa,

en su automóvil marca Kia, modelo Rio 5, color gris y, en el trayecto, se encontraron con Catalina y su pololo Esteban, quienes se subieron al vehículo pues todos iban se dirigían al mismo lugar a comprar unos pitos de marihuana y, en circunstancias que estaban estacionados en la población Real Victoria, todos al interior del móvil, por el costado, pasó un auto gris, con vidrios polarizados, estacionándose un poco más adelante, comenzando los disparos contra Carlos, por el lado del copiloto del auto gris, emprendiendo este vehículo la fuga hacia Ricardo Vicuña, falleciendo Jaque en el lugar. En un tenor similar, Esteban dijo que el 11 de febrero, a eso de las 10 de la noche, con su polola Catalina se fueron de Virquenco a Los Ángeles, encontrándose con Sebastián (Silva), amigo de su polola, quien estaba con el "Pajarito", se subieron a su auto y fueron juntos en dirección a la casa de la mamá de Catalina, deteniéndose Jaque en la población Real Victoria, momento en el que pasó un auto gris por el lado, se detuvo al costado de ellos y comenzando los disparos en contra de Carlos Jaque, desde el copiloto y atrás del copiloto, observando un arma de fuego. Carlos empezó a sangrar, trató de bajar del auto, ellos descendieron, Carlos se paró y se volvió a subir al auto, quedando inconsciente y con mucha sangre en el cuello.

Corroborando la declaración judicial del policía Sergio Garrido, sobre el punto, en el juicio, **Esteban Oliva** refirió que los hechos ocurrieron en el verano del año 2022, en el mismo tenor narrado por Garrido, esto es, iba caminando por la calle con su polola Catalina, encontrándose con Sebastián (Silva) que andaba con su amigo "Pajarito", en el auto de éste y quien lo conducía; que se subieron al auto, Sebastián iba en el copiloto, Catalina al lado de atrás del chofer y él detrás del copiloto y, en el trayecto, en un momento, "Pajarito" se estacionó para hacer una llamada telefónica, sin bajarse del auto, cuando apareció un auto blanco desde el lado izquierdo, por atrás del vehículo en el que iban ellos, deteniéndose casi al lado del chofer donde estaba "Pajarito" y dispararon, dirigiéndose los disparos sólo hacia el conductor, desde el lado izquierdo de donde ellos estaban estacionados. Luego, él se bajó y trató de protegerse, "Pajarito" se bajó, caminó hacia atrás del auto y empezó a desangrarse, se volvió a subir al lado del chofer y ahí falleció, dándose a la fuga el auto blanco.

Por su parte, el subcomisario de la PDI **Marco Carter**, declaró en estrados que, la madrugada del 12 de febrero, él tomó la declaración de Catalina Cifuentes Pinela (polola de Esteban Oliva y amiga de Sebastián Silva). Carter dijo que si bien esta testigo no precisó la fecha y hora de ocurrencia de los hechos, hizo referencia a las actividades que realizó a Esteban el día anterior, que habían pasado el día juntos con Sebastián y

con Carlos (la víctima) y que después de haberse ido al campo cerca de Nacimiento, a eso de las 7:30 de la tarde, se devolvieron a Los Ángeles, en auto con Carlos, Sebastián y su pololo Esteban y que en circunstancias que Carlos los iba a dejar, cuando iban pasando por Diego de la Vega, ella escuchó alrededor de siete disparos; dijo que con el primero, se agachó, por lo que no supo de dónde venían ni quién los efectuó y una vez que los disparos se detuvieron, escuchó a Sebastián exclamar “no, Carlos”; que se bajaron del auto y vio que Carlos se desvaneció en el asiento del conductor y que tenía sangre en el rostro y cuello, agregando que ella llamó a la ambulancia que se demoró una hora en llegar y Carlos había fallecido.

A su vez, en estrados el perito en armamento **Jorge Riffo**, sostuvo que el día 12 de febrero de 2022, se trasladaron hasta calle Daniel de la Vega frente al número 236, población Real Victoria, comuna de Los Ángeles, por el homicidio con arma de fuego de Carlos Mauricio Jaque Silva, iniciando trabajo en el lugar a las 4:30 horas. En dicho lugar, se encontraba estacionado el automóvil marca Kia, placa patente CBRB19, el cual presentaba fractura total en el vidrio de la puerta anterior izquierda e impactos balísticos al costado izquierdo de dicho móvil, realizando una inspección ocular a fin de especificar indicios de carácter balístico, levantando evidencia balística que perició y que después complementó con la que levantó ese mismo día la PDI, en otro sector, cotejando la levantada por él, con aquella evidencia balística levantada por la BH en el otro sitio. El perito Riffo agregó que, en la inspección realizada, observó que, al interior de citado Kia, situado en la parte anterior izquierda, lado del conductor, se hallaba el cadáver de Carlos Mauricio Jaque Silva, fijando fotográficamente las lesiones que presentaba, todos antecedentes que fueron concordantes con el resto de la prueba de cargo incorporada.

En el mismo tenor, la perito planimetría de la PDI, **Karina Cabezas**, en juicio refirió que con fecha 12 de febrero de 2022, siendo las 4:30 horas de la madrugada, junto a un equipo de peritos balístico, bioquímico, químico, huellas y fotógrafo, se dirigió a la calle Daniel de la Vega frente al número 236 de la población Real Victoria en la comuna de los Ángeles, lugar donde se fijó un vehículo Kia Río, placa patente CBRD19 donde al interior de éste fue encontrado el cadáver de Carlos Mauricio Jackie Silva.

También, el inspector de la PDI, **Diego Huanquilef**, en estrados declaró que, sobre el homicidio con arma de fuego de Carlos Jaque Silva, ocurrido el 12 de febrero de 2022, en horas de la madrugada en Daniel de la Vega, población Real Victoria, Los Ángeles, en compañía de un equipo investigativo de la BH, fueron al sitio del suceso y sus inmediaciones, ese mismo pero en horas de la tarde, a fin de recabar y levantar

registros de cámaras del sitio del suceso, sus inmediaciones y del lugar donde se encontró un vehículo que habrían utilizado los autores del delito. Dijo que se ubicaron cámaras en diversos sectores y que los registros de cámara del domicilio de calle San Carlos 301, permitieron observar el tránsito de cuatro a cinco personas, aunque debido a que estaba oscuro, con baja luminosidad y por la distancia de la cámara, no se lograron apreciar muchos detalles, se vieron las siluetas de estas personas que caminaban de forma rápida por pasaje Parra, en dirección sur a norte hasta llegar a calle Colo Colo. Luego, se ubicó una tercera cámara de seguridad en una casa particular ubicada en calle Talcahuano 340, población 11 de septiembre y estos registros permitieron observar que siendo las 00:52 horas aproximadamente, cinco sujetos, cubriendo parte de sus rostros con vestimentas, con gorros, algunos portaban mascarillas, transitaban rápido por la vereda poniente en sentido sur a norte, es decir, desde Colo Colo hacia el Paseo Costanera Quilque. Precisó que se levantaron los registros mediante cadena de custodia y posteriormente, fueron analizados y plasmados en un cuadro gráfico demostrativo. Agregó que tomó conocimiento de los registros de cámaras de seguridad de las cámaras municipales ubicadas en Costanera Quilque con avenida Padre Hurtado, que permitieron identificar que cerca de las 01:08 horas del día 12 de febrero de 2022, un grupo de personas transitaba por avenida Padre Hurtado, cruzando el bandejón central y dándose a la fuga en dirección al poniente por el Paseo Costanera Quilque. Estos registros se plasmaron en un cuadro demostrativo que reflejaba la secuencia de hechos de forma cronológica que ilustraba la huida de los aparentes autores del delito.

Huanquilef afirmó que con estas imágenes no se pudo obtener la identidad de los sujetos que aparecían en ellas. Su participación en la investigación del homicidio se circunscribió a la colaboración para ver el vehículo usado para cometer el delito; sin embargo, la importancia de su testimonio en este punto radicó en que de las imágenes que logró obtener de las cámaras de seguridad levantadas, se observó el horario y fecha del tránsito de quienes abordaban un automóvil que luego se determinó que era en el cual se movilizaba Mundaca el día 12 de febrero de 2022.

En efecto, fueron exhibidas a Huanquilef las referidas imágenes reseñadas en el **número 3 del numeral IV de los otros medios de prueba** signados en el considerando sexto del presente fallo y explicó: fotografía 2, registro del domicilio particular en Los Laureles 1195, levantados mediante cadena de custodia 6371663. Mantenían en estos segundos siendo la parte superior derecha de la imagen, fecha y

horario del registro, 12 de febrero de 2022 a las 00:51 horas, transformándolo en el horario correspondiente en esa fecha 00:50 horas aproximadamente; fotografía 3, imágenes levantadas de cámaras del mismo domicilio, 12 de febrero de 2022 a las 00:51:28, horario real 00:50 horas. Se ve un auto sedán de similares características de un Chevrolet Sail, color claro, similar al plateado, luces led focos delanteros, que iba disminuyendo su velocidad; fotografía 4, misma cámara, 12 de febrero de 2022, 00:51:28 según horario cámara, el vehículo disminuye velocidad y hay una diferencia de luminosidad en los focos traseros y corresponde al mismo auto visto en las imágenes anteriores; fotografía 6, registro captado por la cámara de San Carlos 301, fecha 12 de febrero de 2022, 00:54:27 horas. Explicó Huanquilef que los registros tenían como dos minutos sobre el horario normal, fueron levantados mediante cadena de custodia 6371664, en la imagen se veían a siluetas de cuatro o cinco personas que iban por pasaje Parra hacia el norte hasta llegar a Colo Colo. La distancia entre esta cámara y el tránsito de los sujetos era de 120 metros, una cuadra aproximadamente; fotografía 8, registro de una cámara del Talcahuano 340, en la parte superior izquierda se veía fecha y hora, 12 de febrero de 2022, a las 00:51:58 horas. No tenían diferencia con el horario real del momento. Se almacenaron en blanco y negro por la luminosidad del horario en el que fueron captadas y en la parte derecha de la imagen se ve el tránsito de dos personas, con característica masculinas, lo hacían de forma rápida, por la vereda poniente de calle Talcahuano en sentido al norte, iban con chaquetas y cubrían cabezas con los gorros de estas prendas de vestir; fotografía 10, segunda cámara de Talcahuano 340, superior izquierda se ve fecha y hora, 12 de febrero de 2022, a las 00:51:57 horas, se veía el costado de uno de los sujetos que transitaba ilustrado en la imagen anterior; fotografía 11, mismo domicilio 12 de febrero de 2022, 00:52:07 horas, en la parte derecha se ve a un tercer sujeto que transitaba breves segundos detrás de los sujetos ya observados, este sujeto portaba una polera manga corta, jockey y pantalones y zapatillas oscuros y cordones claros, manipulando un celular; fotografía 13, mismo domicilio, 12 de febrero de 2022, a las 00:52:08 segundos, mismo sujeto de la foto anterior; fotografía 14, misma cámara, 12 de febrero 2022, 00:52:09 horas, se veía al sujeto de polera de la foto anterior, seguido metros más atrás por otros dos sujetos que transitaban a pie, de forma rápida; fotografía 16, registro del mismo domicilio, 12 de febrero de 2022, a las 00:52:09 horas, se veían los dos sujetos que iban detrás del de polera, el costado de ambos sujetos ya referidos; fotografía 19, imagen captada por la cámara municipal en la parte inferior derecha, 12 de febrero de 2022, 01:08:23 horas,

cámara 51 de avenida Padre Hurtado con Costanera Quilque, no tenían diferencia con el horario normal de ese momento. Se veía el bandejón central de Padre Hurtado, sentido vehicular de sur a norte, en la parte superior se veía el sentido norte a sur en la parte central, una ciclovía y en la parte izquierda de la parte inferior de los focos de alumbrado, se veía a un sujeto que iba a pie, de forma rápida en dirección al poniente.

Asimismo, se presentó a estrados el comisario de la PDI, **Gabriel Urrutia**, quien declaró que el 12 de febrero de 2022, a las 2:30 de la madrugada, concurrió con personal de la BH, por un homicidio con arma de fuego, a Daniel de la Vega frente al domicilio 236 de Los Ángeles y al llegar, en la calle, había un vehículo gris, marca Kia, modelo Rio 5, en cuyo interior, en el asiento del conductor, estaba el fallecido identificado como Carlos Jaque Silva y también se encontraban las otras tres personas que iban en el auto con Jaque al momento de los hechos. Preciso que se coordinó con LACRIM Concepción para que fueran los peritos. Mientras esperaban la llegada de los peritos, ellos empadronaron testigos, se tomaron algunas declaraciones y se obtuvieron respaldos de cámaras de seguridad.

Urrutia sostuvo que tomó declaración a Mario Jaque, padre del fallecido, quien indicó que hacía quince o veinte días su hijo se había ido de la casa por consumo de drogas y que un familiar que era carabinero le avisó, que habían encontrado a su hijo fallecido en el sitio del suceso.

Asimismo, Urrutia señaló que el 18 de febrero (de 2022) participó en la toma de declaración de Sebastián Méndez Villegas -dueño del automóvil desde el cual hicieron los disparos- quien se presentó voluntariamente a la BH con su abogada, narrando lo que hizo el día inmediatamente anterior al día del homicidio, el día 11 (de febrero), cerca de las 23:00 horas, salió de su casa para comprar un pito, fue a villa Los Profesores y no encontró y cuando se iba devolviendo por Las Tranqueras, se encontró con el "Parcero", el "Guarén" y José (Mundaca) y éste le dijo que sabía dónde vendían y fueron a comprar a la 2 de septiembre y que cuando se subieron (al auto), no vio ninguna arma de fuego, y tampoco sabía si portaban, hasta que ocurrieron los hechos, se dio cuenta que José portaba un arma de fuego. Preciso que sintió ruidos y vio a José que estaba por la ventana del lado derecho disparando a un auto que estaba a la derecha de ellos y sólo vio a José disparando. Dijo que no sabía quién era la persona a la que José le disparó y sólo supo después que la habían encontrado muerta por los disparos.

Se corroboró el testimonio de Urrutia con el set de fotografías señalado en el **número 8 del numeral IV de los otros medios de prueba** referido en el considerando sexto del presente fallo, exhibiéndoselas el fiscal. Urrutia explicó: fotografía 1, Daniel de la Vega, auto de la víctima orientado al norte de esta calle, víctima y detrás se ven puntos amarillos que corresponde a la evidencia balística que se halló en el lugar; fotografía 2, 236, la numeración de la casa donde se encontró el auto, en Daniel de la Vega; fotografía 3, acercamiento de la patente del auto Kia Rio 5 gris, placa patente CBRB19; fotografía 5, acercamiento del mismo auto, donde se ve la víctima quien está con la mayor parte de su cuerpo en el asiento conductor y su cabeza en el asiento del copiloto, en el suelo, se veían manchas pardo rojizas y en sus vestimentas, manos y en el auto. La víctima estaba al interior del vehículo, conduciéndolo cuando recibió los disparos; fotografía 6, vista del interior del auto desde la parte de atrás, donde se ve el fallecido y las manchas pardo rojizas en su interior; fotografía 7, imagen del costado derecho desde el asiento del copiloto donde se ve el rostro del domicilio con abundante sangre en la cara; fotografía 12, acercamiento del orificio de salida en la zona cervical de la víctima; fotografía 13, acercamiento de la foto anterior para medir la lesión. Herida de salida del proyectil balístico de la zona cervical derecha, erosiva, de 1,3 cm de ancho por 1,5 de largo; fotografía 14, arriba del pabellón auricular se ve el orificio de entrada del proyectil balístico único, se ve oscuro y alrededor, se ve rojo; fotografía 15, se ve el orificio de entrada, herida contuso-erosiva. Parte rojita se ve parte de la mandíbula; fotografía 23, vista del costado izquierdo del auto, con la puerta abierta, se ven distintos impactos balísticos, en el tapabarros delantero izquierdo, en la rueda y puerta del conductor. Los proyectiles se ven señalizados en los cuadros amarillos. El vehículo recibió siete impactos balísticos; fotografía 24, imagen 1, tapabarros izquierdo casi en la punta del auto, de izquierda a derecha, de adelante hacia atrás; fotografía 25, tapabarros izquierdo más atrás, número 2 impacto balístico único de entrada; fotografía 26, tapabarros proyectil balístico único orificio de entrada número 3; fotografía 27, impacto signado con el número 4, orificio de entrada; fotografía 28, impacto signado con el número 5, orificio de entrada, fe izquierda a derecha de adelante hacia atrás; fotografía 29, impacto signado con el número 6, orificio de entrada marco de la puerta, en el pulgar se ve el encamisado que lo está sacando de la puerta, fue recuperado; fotografía 30, encamisado retirado de la foto anterior; fotografía 31, parte de abajo de la carrocería de la puerta, debajo de la puerta del conductor. Muesca de izquierda a derecha adelante hacia atrás por proyectil balístico 1; fotografía 32,

número 8 entrada de bala, que da justo en la llanta del neumático delantero izquierdo; fotografía 35, puerta del chofer, tres evidencias, salidas de proyectil balístico único, número 7, lado interno de la puerta, se ve la goma, le sacó una muesca. La número 5 que estaba abajo, cerca del marco, la otra cerca de la manilla de la puerta, de salida. En el marco de puerta se ven manchas pardo-rojizas que impresionan a sangre. La única persona lesionada fue la víctima, podría ser sangre de la víctima. El vidrio de la puerta estaba fracturado; fotografía 44, vista general del sitio del suceso, principio de ejecución donde se ven los puntos amarillos, evidencia balística hallada en el lugar; fotografía 45, mancha de sangre número 2, costado izquierdo del auto de la víctima. Se ve la rueda del auto. De acuerdo al relato de los testigos, esas manchas pueden corresponder a la sangre de la víctima, lo que confirma que la víctima se baja del auto y luego vuelve a subir.

Finalmente, el comisario de la PDI, **Juan Pablo Dehays**, expuso en juicio que el 12 de febrero de 2022, estaba de turno, los llamaron cerca de las 1:30 de la madrugada, para concurrir a la vía pública, calle Daniel de la Vega 236 frente a ese domicilio porque en ese lugar, había una persona fallecida por impacto de bala de arma de fuego. Se coordinó la presencia de peritos de LACRIM Concepción y se formaron equipos de trabajo. Llegaron al lugar resguardado por Carabineros. Empezaron el trabajo en el sitio del suceso, con los peritos. Establecieron que el fallecido se llamaba Carlos Mauricio Jaque Silva, que estaba al interior del habitáculo del piloto del auto Kia Rio 5, placa patente única CBRB19, color gris. Estaba ocupando los dos asientos con las piernas hacia afuera, sin signos vitales con la cara ensangrentada. Se hicieron las fijaciones fotográficas, se retiró el cuerpo del lugar. Tenía dos heridas, una entrada de proyectil en zona maxilar izquierda y una de salida de proyectil balístico en la región cervical derecha, que denotaba una trayectoria de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.

Así, el tribunal entiende que se encuentra suficientemente acreditado este punto de la acusación, esto es, que los hechos ocurrieron en calle Daniel de la Vega frente al número 236 villa Real Victoria, comuna de Los Ángeles, el día 12 de febrero de 2022, en horas de la madrugada, horario que si bien no fue claramente establecido, pudo determinarse que fue en un rango entre las 00:30 y 01:00 horas, gracias a los horarios consignados en las imágenes captadas en las cámaras de seguridad de diversos domicilios, en las que se observó que unos sujetos, que resultaron ser quienes iban a bordo del automóvil desde el cual se hicieron los disparos, huían a pie, a eso de las

00:50 horas del citado 12 de febrero de 2022, entendiendo que por la dinámica de los hechos, siendo estos de rápida ejecución, debieron haber transcurrido momentos antes, esto es, probablemente en un horario cercano a las 00:30 horas, según se consignó en el libelo acusatorio, extremo fáctico que, en todo caso, no fue controvertido por la defensa en sus alegatos de apertura y clausura.

II. Del fallecimiento de la víctima Carlos Mauricio Jaque Silva. No existió controversia alguna que en la madrugada del día 12 de febrero de 2022, en la comuna de Los Ángeles, Carlos Mauricio Jaque Silva falleció, sin perjuicio que en el respectivo certificado de defunción, incorporado conforme a la referencia signada en la prueba **documental N° 1**, numeral III, del considerando sexto precedente, se consignara que fue el día 12 de febrero de 2022 a las 01:00 horas, ya que conforme a los testimonios analizados en el punto I que antecede, se logró establecer que su muerte fue en el horario y fecha sostenida en la acusación y que el peritaje de autopsia expuesto en estrados, se realizó con fecha 12 de febrero de 2022, sin que se refiriera a la fecha y hora exactas de fallecimiento, sino que indicó que se calculó una data de muerte en un rango de aproximadamente 6 a 12 horas de evolución que coincide con el horario consignado en los hechos atribuidos por el persecutor.

III. De las lesiones de Carlos Jaque y causa de muerte. Tampoco existió discrepancia que la causa de muerte de Jaque Silva fue una hemorragia aguda causada por un traumatismo craneo cervical (es decir, una lesión que afectó la cabeza y el cuello) provocado por un disparo con un arma de fuego, según la exposición que el perito del Servicio Médico Legal, Dr. Wolfgang Schmidt, hizo en estrados del examen de autopsia de la víctima.

El perito describió que el cadáver examinado pertenecía a Carlos Jaque, identidad que se estableció por sus huellas dactilares; que falleció por el traumatismo referido, lesión que tuvo como causa originaria disparos por un arma de fuego. El perito explicó que observó al examinar a cabeza, en la mitad izquierda del rostro, presentaba una herida de tipo contusa de forma ovalada de aproximadamente 1,5 por 1 cm, herida con características de entrada de proyectil balístico y, en esa zona, en la mitad izquierda del rostro, presentaba múltiples y pequeñas excoriaciones de forma irregular en el cuello. Al examinar en la zona derecha del cuello, éste presentaba una herida también de tipo contusa, de forma irregular, medía aproximadamente 1,5 por 0,5 cm, con características de salida de proyectil balístico. Agregó que, del resto del examen externo, no se observaron lesiones. Al examen interno de la cabeza, se observó que el cuerpo

presentaba una fractura en la rama izquierda de la mandíbula y al examen interno del cuello, se constató que presentaba abundante filtración sanguínea en las zonas afectadas y un extenso desgarró en la zona de la orofaringe, entre la boca y la garganta. Al resto del examen interno, los demás órganos no presentaban lesiones.

Concluyó que la causa de muerte de Carlos Jaque fue una hemorragia aguda, es decir, pérdida abundante de sangre en poco tiempo, la que fue causada por un traumatismo craneo cervical, es decir una lesión que afectó la cabeza y el cuello y, a su vez, este traumatismo fue a causa de un disparo por un arma de fuego. Indicó que estas lesiones eran recientes, vitales -es decir cuando la víctima se encontraba con vida-, coetáneas entre sí (tenían la misma data) y eran potencialmente mortales.

Precisó que la trayectoria del disparo, desde el punto de vista de la víctima, fue desde izquierda hacia derecha, desde arriba hacia abajo y ligeramente desde adelante hacia atrás. Esta muerte se clasificó como del tipo "homicidio" y se calculó una data de muerte en un rango de aproximadamente de 6 a 12 horas de evolución.

El informe de autopsia expuesto adjuntó el set fotográfico signado en el **número 4 del numeral IV de los otros medios de prueba** señalados en el considerando sexto de este fallo, explicando el médico legista, en particular: fotografía 1, rostro de la víctima Jaque Silva; fotografía 2, parte superior del cuerpo, desde el cuello hasta los genitales; fotografía 3, extremidades inferiores de la víctima; fotografía 4, rostro mitad izquierda de la víctima, entre mejilla y oreja, herida contusa forma ovalada, 1,5 por 1 cm y borde superior zona contusa erosiva, con características propias de entrada de proyectil balístico. También se veían las lesiones escoriativas múltiples bastante pequeñas, sólo en la mitad izquierda del rostro. Estas escoriaciones, no son mortales, son heridas superficiales; y fotografía 5, borde derecho del cuello de la víctima, en el cual presentaba una lesión contusa de forma irregular, que media 1,5 por 0,5 cm. Al examen interno, se pudo corroborar que la herida era de salida de la mitad izquierda del rostro.

Así, a juicio del tribunal resultó suficientemente acreditada con la exposición que el médico legista Schmidt hizo de su pericia de autopsia, que Carlos Jaque resultó con lesiones consistentes en traumatismo craneo cervical, las que ocasionaron su muerte. Su exposición fue clara denotando el manejo adecuado del profesional de su ciencia o arte, explicando que su conclusión se ajustaba a la evidencia encontrada en el cuerpo de la víctima que dice relación con el tipo de orificios que se condicen con la entrada de una bala que, por lo demás, conforme a las máximas de la experiencia y a los

conocimientos científicamente afianzados, es posible afirmar de manera cierta que frente a este tipo de lesiones provocadas por disparos con armas de fuego que afectaron la zona de la mandíbula y cuello, provoquen la muerte de quien las sufre, si no recibe oportuna atención, tal como manifestó el médico legista al explicar que la lesión de la víctima era potencialmente mortal. Por su parte, la lesión en la cabeza de la víctima también se condice con la dinámica de los hechos a la que se hará mención en el siguiente punto.

El peritaje también tuvo corroboración con lo observado por el perito en armamento **Jorge Riffo** quien sostuvo que el día de los hechos se constituyó en el sitio del suceso y en la inspección ocular, vio a la víctima fallecida quien presentaba lesiones, las que fijó fotográficamente, observándose, una primera lesión, correspondiente a una herida contusa erosiva, ubicada en la región maxilar izquierda, de 2,5 por 1 cm, la cual impresionaba a entrada de proyectil balístico único y una segunda lesión, correspondiente a una herida contusa erosiva, ubicada en la región cervical derecha, de 1,5 por 0,6 cm, de bordes irregulares y evertidos, la cual impresionaba a salida del proyectil balístico único, concluyendo, tras el análisis de toda la evidencia balística, que las heridas fueron realizadas por un arma de fuego de proyectil único, según los indicios observados en la víctima específicamente a sus lesiones las cuales presentaban características constantes destacando el orificio de entrada y el de salida, todo lo cual lo llevó a concluir que de acuerdo a las características encontradas en el cuerpo examinado, se lograba establecer que la víctima habría recibido un impacto por proyectil balístico único, en la región maxilar izquierda con una trayectoria de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo con salida de proyectil balístico en la región cervical derecha, precisando este perito que la trayectoria intra corpórea del proyectil sería determinada en el protocolo de autopsia respectivo. Dichas conclusiones fueron concordantes con las del médico legista adquiriéndose por el tribunal la convicción suficiente sobre las características de las lesiones sufridas por la víctima -provocada por un arma de fuego- y la entidad de mortales de las mismas.

En todo caso, las lesiones y la causa de muerte de Carlos Jaque no fueron cuestionadas por la defensa en sus alegatos de inicio y cierre.

V. La dinámica del ataque y participación de José Luis Eduardo Mundaca Garrido en los hechos. La acusación fiscal postula que el día y hora de los hechos, en circunstancias que Sebastián Silva, Catalina Cifuentes, Esteban Oliva y Carlos Jaque, se encontraban al interior del automóvil placa patente única CBRB-19, estacionado en calle

Daniel de la Vega, aproximadamente frente al número 236, villa Real Victoria, comuna de Los Ángeles, José Luis Mundaca Garrido llegó hasta dicho lugar, con ánimo homicida, en compañía de tres sujetos, todos quienes se movilizaban en un automóvil, procediendo, en ese momento, Mundaca Garrido, premunido de un arma de fuego que portaba para ese fin, a efectuar múltiples disparos en contra de las víctimas, dándose a la fuga en el mismo vehículo, en el que llegó, en compañía de los tres sujetos que lo acompañaban.

De acuerdo a la prueba incorporada en el juicio, fue posible establecer las circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores al homicidio de Carlos Jaque, acreditándose todo el contexto que concluyó en la escena descrita en el párrafo anterior.

En efecto, la prueba de cargo permitió al tribunal dar por establecido que, en la madrugada del 12 de febrero de 2022, había dos grupos de personas que se encontraban en dos vehículos diversos: uno, integrado por Sebastián Silva, Catalina Cifuentes, Esteban Oliva y la víctima Carlos Jaque, en el automóvil placa patente única CBRB19, conducido por Jaque; y el segundo, integrado por Sebastián Méndez Villegas, un tal "Parcero", otro individuo apodado "Guarén" y el acusado Mundaca Garrido, los cuatro a bordo del automóvil Chevrolet Sail, color gris, placa patente única DFDJ55, inscrito a nombre de Sebastián Méndez y conducido por él.

De la prueba de cargo rendida, este tribunal logró dar por establecido que, momentos previos a la ocurrencia del hecho, Jaque había detenido la marcha del automóvil que conducía, en las afueras del domicilio de Daniel de la Vega 236, para hablar por teléfono celular, momento en el cual, el segundo grupo de sujetos, a bordo del vehículo Chevrolet Sail de propiedad de Sebastián Méndez, quien lo conducía en búsqueda de un punto de venta de droga, circuló por el mismo pasaje de la Vega donde se encontraba detenido el grupo de Jaque, momento en el cual Mundaca, quien iba sentado en el asiento trasero derecho del auto de Méndez, al ver a Jaque, inició los disparos en su contra con una pistola que portaba, hiriéndolo, huyendo de inmediato a bordo del mismo automóvil de Méndez, junto al resto de su grupo.

Fue así como también, con la prueba de cargo, se logró establecer que, tras el ataque armado, el vehículo conducido por Sebastián Méndez y que huyó inmediatamente del lugar, chocó contra la solera de una vereda ubicada en calle Los Almendros con Ricardo Vicuña, ocasionando daños al móvil el cual empezó a derramar aceite, perdiendo su capacidad de circulación, abandonándolo en calle Los Laureles

frente al número 1204, desde donde sus cuatro ocupantes emprendieron la retirada a pie.

Conforme a las labores investigativas, la PDI sospechó que el automóvil Chevrolet Sail observado en ese lugar, podría estar involucrado en el ilícito recientemente verificado, pues en el lugar que fue hallado, se observó una huella, rastro o mancha negruzca de aparente aceite, que se extendía desde ese sitio, retrocediendo hacia calle Los Almendros donde desaparecía o más bien, lugar en el que se determinó que el derrame de líquido había iniciado, al observarse una hendidura en la solera, lo que permitió a la policía asociar que el golpe del vehículo en ese lugar, fue el causante del daño en la zona del motor que derivó en la pérdida de aceite que formó la huella que siguió la PDI y determinándose pericialmente que era a una distancia próxima al lugar de ocurrencia del hecho en pasaje Daniel de la Vega.

Así, el hallazgo del automóvil Chevrolet Sail en calle Los Laureles frente al número 1204, motivó el inicio de una línea de investigación, pues con su placa patente se identificó a quien figuraba como su propietario, Sebastián Méndez Villegas, encontrando también en su interior una tarjeta de una casa comercial a nombre de Katherine Villarroel G., determinándose, tras diligencias investigativas, que era la polola de Sebastián Méndez, quien, seis días después del homicidio, se presentó voluntariamente a la BH, para declarar e incriminar a Mundaca Garrido como el autor de los disparos en contra de Carlos Jaque.

El contenido fáctico descrito en los párrafos que anteceden encontró sustento probatorio en las pruebas de cargo rendidas y en el relato del propio acusado.

Así, en juicio, el comisario de la PDI, **Juan Pablo Dehays**, resumió todo el trabajo policial iniciado el 12 de febrero de 2022, tras el hallazgo del cadáver de Carlos Jaque, conforme se explicó en el número I que antecede.

El comisario Dehays declaró que los peritos que concurrieron al sitio del suceso establecieron la identidad del fallecido y la manera en la que fue encontrado, esto es, ocupando los dos asientos delanteros de su automóvil, con las piernas hacia afuera, sin signos vitales, con la cara ensangrentada. Dehays explicó que se hicieron fijaciones fotográficas y luego, se retiró el cuerpo del lugar, observándose en las imágenes las dos heridas que presentaba la víctima, una de entrada de bala en la zona maxilar izquierda y una de salida de bala en la región cervical derecha, que denotaba una trayectoria de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo, constatación que se condijo con la forma de ataque acreditada y que guarda relación con el hecho de haberse realizado los disparos

desde el interior de un automóvil hacia la parte delantera del vehículo de la víctima, hacia la zona del conductor, conforme a las manchas de color pardo rojizas y múltiples evidencias balísticas encontradas en el lugar, junto con la verificación de ocho impactos de bala, concentrados de la zona del piloto del auto conducido por la víctima, hacia adelante.

El testigo policial Dehays precisó que las evidencias balísticas levantadas fueron once vainillas, cuatro encamisados (tres en el auto y uno en la calle), un encamisado deformado, un núcleo de plomo deformado.

Esta evidencia balística fue periciada conforme se expuso por el experto en armamento de la PDI, **Jorge Riffo**, quien sostuvo que encontró impactos de bala en el auto donde estaba la víctima, particularmente, en el tapabarros, puerta y llanta, todos del lado izquierdo, es decir, de la puerta del conductor, obteniendo once vainillas dubitadas de calibre 9 por 19 mm, las que al momento de sus exámenes, presentaban sus cápsulas iniciadoras percutidas; además, se obtuvieron cuatro trozos de encamisado de proyectiles balísticos deformados, un núcleo constitutivo de un proyectil balístico deformado, un proyectil balístico del tipo encamisado deformado, tal como lo expuso el comisario Dehays.

El perito Riffo agregó que, posteriormente, personal de la BH de Los Ángeles remitió al LACRIM por oficio N° 51 del año 2022, evidencias balísticas correspondientes a dos vainillas dubitadas del calibre 9 por 19 mm, las que al momento de sus exámenes, presentaban sus cápsulas iniciadoras percutidas.

Este segundo grupo de evidencia balística referido por Riffo, fue concordante con la información introducida en juicio por la inspectora de la BH, **Macarena Mardones**, testigo policial a cargo del trabajo de seguimiento del rastro de aceite desde el automóvil Chevrolet Sail hallado en pasaje Los Laureles frente al número 1204 y que, conforme a su exposición judicial, plasmó en un cuadro gráfico. La testigo Mardones refirió que en la parte posterior del citado auto Sail, en la zona del maletero, fueron halladas, fijadas y levantadas dos vainillas, calibre 9 mm, las que correspondían justamente a este segundo grupo de evidencia balística periciado por Jorge Riffo.

La vinculación de este automóvil con los hechos ocurridos en Daniel de la Vega, fueron contextualizadas por diversos testigos policiales.

En efecto, el comisario Dehays explicó que fue una vecina del sector, Natalia Viveros, quien dio aviso a Carabineros del abandono del auto Sail, a quien se le tomó declaración. Viveros narró que la noche (de los hechos) escuchó "hacia el sur" unos

disparos y pasado un par de minutos, se dio cuenta que llegó un auto que se estacionó afuera de su casa, del cual descendieron cuatro sujetos corriendo hacia el norte, población Ciudades de Chile, hecho que la motivó a llamar a Carabineros.

En juicio, el cabo de Carabineros **Diego Totín** declaró que tras el llamado de la Cenco que los condujo a Daniel de la Vega por un procedimiento por una persona herida a bala, fueron al lugar. Ahí, tomó la declaración de Sebastián (Silva) -uno de los ocupantes del vehículo atacado- quien refirió que el acometimiento con arma de fuego contra la víctima, provino del interior de un automóvil que pasó por el lado de ellos. En relación a este punto, Totín expuso que tomó conocimiento que se había encontrado un auto por el sector de la población Kennedy que podría tener participación en el ilícito, refiriendo que lo habían encargado anteriormente (lo que se condice con lo denunciado por la vecina Natalia Viveros, según sostuvo Dehays), precisando que entre la citada población Kennedy y la calle Daniel de la Vega, había una distancia aproximada de cinco cuadras, agregando que en esta calle, habían cámaras y que las diligencias policiales en relación a dichas cámaras se encomendaron por el fiscal a la PDI.

Sobre este punto, el subcomisario **Sergio Garrido** dijo que esa misma noche, en la BH tomó declaración a Sebastián Silva y a Esteban Oliva. A través del testimonio judicial de Garrido, el tribunal conoció la declaración policial de Sebastián Silva, quien reiteró en los mismos términos lo que le había dicho más temprano al cabo Totín en el sitio del suceso, es decir, que encontrándose estacionados en la Real Victoria, por el costado (de ellos), pasó un auto gris, con vidrios polarizados, se estacionó un poco más adelante y empezaron los disparos contra Carlos, vehículo que, tras los disparos, se dio a la fuga hacia Ricardo Vicuña.

El subcomisario Garrido, también se refirió a la declaración policial que tomó a Esteban Oliva en el cuartel de la BH la misma la madrugada de ocurrencia de los hechos. Garrido narró que en la brigada, Esteban señaló que iban en el auto (de Jaque), pasaron por la población Real Victoria, donde el conductor Carlos se detuvo para llamar por teléfono, pasó un auto gris por el lado el cual se detuvo al lado de ellos y comenzaron a disparar en contra de Carlos Jaque.

La versión de Oliva en sede policial fue corroborada con su testimonio judicial ya que **Esteban Oliva**, en estrados, relató que iba a bordo del automóvil de Jaque y que estando estacionados en Daniel de la Vega, esperando que el "Pajarito" hiciera una llamada, por detrás, apareció un auto blanco y desde el lado izquierdo, se detuvo y que

desde ese lugar, dispararon en dirección a Jaque, dándose a la fuga, señalando que no vio a nadie bajar del móvil en cuestión.

Las declaraciones policial y judicial de Oliva cobraron credibilidad por cuanto coincidieron en términos generales, salvo lo relativo al color del auto que los atacó pues en la, PDI el día de los hechos, manifestó que era gris y no blanco como sostuvo en estrados, discrepancia que no revistió mayor relevancia para los fines de credibilidad y convicción del tribunal, ya que no fue un punto controvertido y por lo demás, considerando que los hechos ocurrieron de noche, con escasa luminosidad y sumado a ello el transcurso del tiempo entre la ocurrencia de los hechos y el presente juicio, el color del citado automóvil es una característica que puede confundirse, pero que en todo caso, coinciden en su clara tonalidad.

Ahora bien, sobre el automóvil sospechoso, el subcomisario Garrido declaró que esa madrugada, el equipo que estaba trabajando en el sitio del suceso, tomó conocimiento que cerca al sitio del suceso, carabineros había incautado un auto marca Chevrolet, modelo Sail, color gris, placa patente única DFDJ55, dañado en unas de sus ruedas y que podía haber tenido relación con los hechos investigados y que, en su interior, fue hallada evidencia probatoria que permitió iniciar una línea investigativa en búsqueda de los posibles partícipes del homicidio de Jaque, comenzando por quien figuraba como propietario del automóvil, de acuerdo a la información obtenida del Registro Civil, esto es, Sebastián Méndez Villegas, propiedad que en juicio se acreditó con el certificado de inscripción y anotaciones vigentes signada en el **número 2 del numeral III de la prueba documental** indicada en el considerando sexto del presente fallo, que fue incorporado mediante su lectura.

A su vez, el comisario **Gabriel Urrutia** declaró que, en las imágenes obtenidas de las cámaras de seguridad, vio un auto gris que coincidía con las características del vehículo que personal de Carabineros había encontrado abandonado en Los Laureles. Urrutia también hizo referencia a su participación en la toma de declaración voluntaria en la BH de Sebastián Méndez quien reconoció que, tras los disparos efectuados por Mundaca, emprendieron la huida y, en el trayecto, chocó con la solera y su auto resultó dañado, con los neumáticos reventados y que empezó a perder fuerza.

Por su parte, la declaración judicial del inspector de la PDI, **Diego Huanquilef**, sobre este punto, fue completa, precisa, clara y concordante con los testimonios antes analizados, al señalar que personal de Carabineros, el día 12 de febrero, en calle Los Laureles frente al número 1204 de la población Kennedy, encontró un vehículo

abandonado (el Chevrolet Sail de Sebastián Méndez), que con su equipo de trabajo se hizo un rastreo a las manchas de aceite (aludidas por la inspectora Macarena Mardones) apreciadas en el lugar, huellas que vinculaban el sitio de suceso con el lugar del hallazgo de este automóvil, ubicando una cámara de vigilancia en un domicilio particular de Los Laureles 1195, a metros del lugar del hallazgo del vehículo Chevrolet Sail, tantas veces aludido.

Huanquilef dijo que en este registro de cámaras, se observó que siendo las 00:50 horas aproximadamente del día 12 de febrero de 2022, transitaba de sentido oriente a poniente, por calle Los Laureles, un vehículo tipo sedán de color claro que iba disminuyendo su velocidad.

Huanquilef también explicó que al continuar en búsqueda de cámaras de seguridad, se efectuó un trayecto por posibles vías de huida de los autores del delito, recorriendo el pasaje Parra intersección con Los Laureles y posteriormente por calle Colo Colo, ubicado en forma paralela a Los Laureles, hacia el norte, ubicándose un registro de cámaras en las inmediaciones, en una casa de calle San Carlos 301. Estos registros permitieron ver el tránsito de cuatro a cinco personas, señalando que si bien por las condiciones de oscuridad, baja luminosidad y distancia de la cámara, no se pudieron observar muchos detalles, se apreciaron las siluetas de cuatro a cinco personas que caminaban de forma rápida por pasaje Parra en dirección sur a norte hasta llegar a calle Colo Colo.

Luego, Huanquilef indicó que se ubicó una tercera cámara de seguridad en una casa particular de calle Talcahuano 340, población 11 de septiembre. Estos registros, permitieron observar que siendo las 00:52 horas aproximadamente, cinco sujetos que iban cubriendo parte de sus rostros con vestimentas, gorros o mascarillas, transitaban rápido por la vereda poniente en sentido sur a norte, es decir, desde Colo Colo hacia el Paseo Costanera Quilque, precisando el inspector Huanquilef que en estos registros, se identificaron las características físicas de estas personas, sus vestimentas y que algunos portaban celulares.

También, Huanquilef tomó conocimiento de los registros de cámaras de seguridad de las cámaras municipales ubicadas en Costanera Quilque con avenida Padre Hurtado, que permitieron identificar que cerca de las 01:08 horas del día 12 de febrero de 2022, un grupo de personas transitaba por avenida Padre Hurtado, cruzando el bandejón central, dándose a la fuga en dirección al poniente por el Paseo Costanera Quilque.

Huanquilef explicó que los registros de las cámaras señaladas, se plasmaron en un cuadro demostrativo que reflejaba la secuencia de hechos de forma cronológica, ilustrando la dirección de la huida de los supuestos autores del delito. En ese contexto, el fiscal le exhibió las imágenes contenidas en el set indicado en el **número 3 del numeral IV de los otros medios de prueba** del considerando sexto del presente fallo y que reflejan el trayecto que habrían seguido los sujetos que descendieron del Chevrolet Sail, dando así corroboración a su testimonio, explicando que: fotografía 1, vista obtenida mediante Google Earth, donde se ilustró la ubicación de la cámara de seguridad posicionada en un domicilio particular los laureles 1195 y el lugar donde fue el hallazgo del auto Chevrolet Sail; fotografía 2, registro del domicilio particular en Los Laureles 1195, levantados mediante cadena de custodia 6371663. En la parte superior derecha de la imagen, se observó la fecha y horario del registro, 12 de febrero de 2022 a las 00:51 horas, transformándolo en el horario correspondiente en esa fecha 00:50 horas aproximadamente; fotografía 3, imágenes levantadas de cámaras del mismo domicilio, 12 de febrero de 2022 a las 00:51:28, horario real 00:50 horas, se ve un auto sedán de similares características de un Chevrolet Sail color claro similar al plateado, luces led focos delanteros, que iba disminuyendo su velocidad; fotografía 4, misma cámara, 12 de febrero de 2022, 00:51:28 según horario cámara, el vehículo disminuyendo la velocidad, con una diferencia de luminosidad en los focos traseros y correspondía al mismo auto visto en las imágenes anteriores; fotografía 5, captura de Google Earth, que graficaba en la parte baja, el lugar de hallazgo del auto, la cámara observada anteriormente y la vía de huida de los sujetos que previamente se transportaban en este auto; este auto quedó estacionado en las cercanías de la intersección de Los Laureles con pasaje Parra y en la parte superior izquierda, se veía dónde estaba posicionada la cámara levantada desde el domicilio de San Carlos 301; se graficó la silueta de cinco personas que se dirigían en forma rápida al norte; fotografía 6, registro captado por la cámara de San Carlos 301, 12 de febrero de 2022, 00:54:27 horas, registro que tenía dos minutos sobre el horario normal y fue levantado mediante cadena de custodia 6371664; en la imagen se veían las siluetas de cuatro o cinco personas, que iban por pasaje Parra hacia el norte hasta llegar a Colo Colo; la distancia entre esta cámara y el tránsito de los sujetos era de 120 metros, una cuadra; fotografía 7, captura Google Earth, ilustró el posicionamiento de una tercera cámara de vigilancia en domicilio de Talcahuano 340, población 11 de septiembre, ilustrándose el tránsito de cinco personas en sentido sur a norte; fotografía 8, registro de una cámara del

Talcahuano 340, en la parte superior izquierda, fecha y hora, 12 de febrero de 2022, 00:51:58 horas; sin diferencia con el horario real del momento; se almacenaron en blanco y negro por la luminosidad del horario en el que fueron captadas y en la parte derecha de la imagen, se veía el tránsito de dos personas, con característica masculinas, lo hacían de forma rápida, por la vereda poniente de calle Talcahuano, en sentido al norte, iban con chaquetas y cubrían cabezas con los gorros de estas prendas de vestir; fotografía 9, tres capturas en secuencia, de los mismos sujetos, para ilustrar mayores detalles conforme a la luminosidad y tránsito del momento, se veían partes de sus vestimentas; el sujeto de la derecha manipulaba un celular y portaba un tipo morral o bolsa cruzado; fotografía 10, segunda cámara de Talcahuano 340, extremo superior izquierdo fecha y hora, 12 de febrero de 2022, a las 00:51:57 horas, se veía el costado de uno de los sujetos que transitaba ilustrado, en la imagen anterior; fotografía 11, mismo domicilio, 12 de febrero de 2022, 00:52:07 horas, en la parte derecha se vio un tercer sujeto que transitaba breves segundos detrás de los sujetos ya observados, este sujeto portaba una polera manga corta, jockey y pantalones y zapatillas, oscuros y cordones claros, manipulando un celular; fotografía 12: mismo sujeto de la foto anterior, reflejaba la secuencia de los movimientos para obtener mejor captura, mayores detalles, sus vestimentas, manipulación de un celular; fotografía 13, mismo domicilio 12 de febrero de 2022, a las 00:52:08, mismo sujeto foto anterior; fotografía 14: misma cámara, 12 de febrero de 2022, 00:52:09 horas, sujeto de polera de la foto anterior, seguido metros más atrás por otros dos sujetos que transitaban a pie, de forma rápida; fotografía 15: mismo registro, misma cámara, mismo domicilio, dos imágenes ampliadas de los sujetos que seguían al sujeto de polera manga corta; lo hacían cubriendo parte de sus cabezas con jockey, el sujeto de la izquierda cubría parte del rostro con mascarilla, contextura más bien gruesa, chaqueta color claro, pantalones oscuros, zapatillas claras. Sujeto de la derecha, jockey color claro, polerón oscuro y pantalones claros, zapatillas claras. Sujeto de la derecha, jockey color claro, polerón oscuro y pantalones claros, zapatillas claras; fotografía 16: registro del mismo domicilio 12 de febrero de 2022 a las 00:52:09 horas, dos sujetos que iban detrás del de polera, el costado de ambos sujetos ya referidos; no se vio interacción entre ellos; fotografía 17, imagen de Google Maps, ilustrando el posicionamiento de dos cámaras monitoreadas por la dirección de seguridad de la municipalidad, una ubicada en Padre Hurtado con Costanera Quilque, al norte de las imágenes observadas previamente en Talcahuano y en el costado izquierdo se veía una segunda cámara de avenida Poniente con costanera Quilque; fotografía 18, imagen de Google Maps, ilustrando el posicionamiento de la

cámara municipal de Padre Hurtado con Costanera Quilque, al norte del domicilio de Talcahuano 340, correspondía la visión del momento de la imagen obtenida de interés porque correspondía a imágenes obtenidas de manera automatizada, con movimientos rotatorios, con zoom dinámico, es decir, grabando aleatoriamente; fotografía 19, imagen captada por la cámara municipal en la parte inferior derecha 12 de febrero de 2022, 01:08:23 horas, cámara 51 de avenida Padre Hurtado con Costanera Quilque, no tenían diferencia con el horario normal de ese momento, levantados con cadena de custodia 6371667; se veía el bandejón central de Padre Hurtado, sentido vehicular de sur a norte, en la parte superior, el sentido norte a sur, en la parte central una ciclovía y en la parte izquierda de la parte inferior de los focos de alumbrado, un sujeto que iba a pie, de forma rápida en dirección al poniente; fotografía 20, vista ampliada de la anterior, sujeto contextura gruesa, con jockey, chaqueta azul, pantalones oscuros y zapatillas blancas, de oriente a poniente en dirección al Paseo Costanera Quilque, en la parte derecha se veía la silueta de tres personas que lo hacían en el mismo sentido, a pie, en forma rápida y en la misma dirección; las vestimentas de estas personas eran coincidentes con las que se apreciaron en las otras cámaras, si bien por color no se podía aseverar porque eran en blanco y negro, podrían corresponder el de abajo con el último observado en Talcahuano 340, por contextura y por tonalidad de vestimenta y por el jockey; fotografía 21, registro captado por la cámara de Talcahuano 340, parte de las vestimentas de los últimos tres sujetos que iban por Talcahuano al norte; fotografía 22, comparación con los registros captados por la cámara de Talcahuano 340, a la izquierda y a la derecha captada por la cámara municipal de Costanera Quilque con Padre Hurtado; se comparó y observó que el sujeto de la izquierda y posicionado a la izquierda tenía contextura gruesa, con jockey, zapatillas blancas, cortavientos claro y pantalones oscuros que podrían corresponder al sujeto de la imagen derecha en el centro del círculo de color rojo; fotografía 23, imagen de Google Maps, donde se graficó el posicionamiento de la cámara de avenida Poniente con Costanera Quilque cerca del puente Chillán, grabaciones en las que no se logró ubicar nuevamente a estos sujetos.

A su vez, el tribunal relacionó el testimonio del inspector Huanquilef con la exposición judicial de la perito **Pabla Hunrichse** quien explicó su peritaje, resultante, según dijo, de una fijación por el delito de homicidio que realizó el 12 de febrero de 2022, en el pasaje Los Laureles frente al domicilio a la altura del 1200. Hunrichse sostuvo que en el lugar, se encontraba un vehículo modelo marca Chevrolet, modelo Sail, color gris, con su placa patente exhibida DFDJ55. Se fijó el interior, donde se

encontraron evidencias en los asientos delanteros, en particular, una cédula de identidad y una tarjeta de una tienda comercial. En los asientos traseros del vehículo, se encontraron dos botellas de plástico, un banano o riñonera y en la parte trasera de los apoyacabezas de los asientos traseros, un polerón y una mochila.

La perito refirió que se hizo un peritaje en el maletero del vehículo, precisando que, antes de abrirlo, donde comenzaba el parachoques trasero y se cerraba la puerta del maletero, en un espacio pequeño, se encontraron dos vainillas de proyectil balístico y en el interior de la cajuela, se encontraron diversas especies.

Seguidamente, señaló que observó una "mancha negruzca" (aparente aceite) que formaba un rastro y que llegaba al vehículo. Entonces, realizó el recorrido de esa mancha hacia el oriente por el pasaje Los Laureles; luego, al llegar al pasaje Los Nísperos que doblaba hacia el sur y tomaba el pasaje Los Robles, por donde siguieron dos cuadras y al llegar al pasaje Los Almendros, la huella se volvió a tomar el sur hacia avenida Ricardo Vicuña, terminando en ese sitio, un poco antes de llegar a avenida Ricardo Vicuña, trayecto de una distancia aproximada de 460 metros.

Explicó que su informe pericial se plasmó en una hoja escrita y dos láminas, en una de ellas describió el vehículo y todo lo que se encontró en su interior y en la segunda, se reflejó el recorrido de la mancha negruzca desde donde comenzaba hasta donde se encontró el vehículo. Su testimonio fue complementado y corroborado con las imágenes referidas en los **números 5, 6 y 7 del numeral IV de los otros medios de prueba** signados en el considerando sexto del presente fallo. La perito explicó que en la primera lámina, se observaba en la parte inferior, un mapa general que mostraba la ubicación georreferencial del vehículo periciado, es decir, el emplazamiento donde quedó el Chevrolet Sail, frente al 1204 de pasajes Los Laureles; al interior del auto, globos con letras y números en amarillo, correspondían a las dos vainillas de proyectiles balísticos que se encontraron y en la parte superior A, donde estaba el documento de identidad. B: botellas de plástico. C: banano. D: polerón. E: mochila. Más abajo, F: todo lo que estaba en el maletero, bolso mochila prendas de vestir y bolsa de papel. Se ve línea gris más oscuro G: rastro donde se observó la mancha negruzca en el piso en pasaje Los Laureles que se extendía por 460 metros. Letra A: dos vainillas por el exterior. Sobre la segunda lámina, la profesional explicó que correspondía al mapa de ubicación general, que el globo rojo era la ubicación georreferencial del auto, calle Los Laureles y el pasaje más cercano, pasaje Parra a 10 metros del auto, hacia el oriente. Y sobre tercera lámina, Pabla Hunrichse sostuvo que en su parte superior, se veía un

punto color rojizo y en la parte derecha, el lugar donde se encontró el auto Sail gris. Hacia abajo, en color rojizo, el recorrido del rastro de las manchas negruzcas que provenía del auto. Del punto rojo hacia el oriente el camino que seguía la huella por pasaje Los Laureles, doblando hacia el sur, pasaje Los Nísperos, tomando el oriente y luego, pasaje Los Robles y, hacia el final, tomando hacia el sur, explicando que asumió que ese trayecto correspondía a la continuación de pasaje Los Almendros, aunque no le constó pues no tenía nombre. En dirección al sur, hacia Ricardo Vicuña donde no se apreciaron más manchas, por lo que se dedujo que, de ese lugar, comenzaba el rastro hasta que llegó al auto estacionado y esa distancia era de 460 metros.

Para estos sentenciadores, esta última lámina resultó de gran utilidad probatoria pues graficó de manera clara que, el punto en que se determinó que inició la marca de aceite, se encontraba a escasa distancia de Daniel de la Vega y terminó en línea directa en un sector cercano al sitio del suceso, lo que permitió relacionar horarios, participantes y dinámica del hecho propiamente tal, al analizar todos los testimonios, peritajes y prueba gráfica incorporados en juicio oral.

Es así como el tribunal logró conocer la relación entre el hallazgo de dos vainillas en el Chevrolet Sail abandonado y la evidencia balística encontrada en el sitio del suceso, pues, conforme sostuvo el perito Riffo, de su examen pudo concluir que las balas dirigidas en contra de Jaque fueron disparadas con la misma arma usada para disparar las balas cuyas vainillas fueron encontradas en el auto Chevrolet sospechoso. En efecto, Riffo expuso que comparó microscópicamente entre sí las once vainillas dubitadas del calibre 9 por 19 mm, levantadas en el sitio del suceso el día 12 de abril del 2022, para luego compararlas con las dos vainillas del mismo calibre remitidas por personal de la BH Los Ángeles mediante el oficio N° 51 del año 2022, observando huellas coincidentes en su respectivo cráter de percusión y planos de los mismos, determinando que la totalidad de estas vainillas dubitadas fueron partícipes de procesos de disparos, con una misma arma de fuego de similar calibre, tipo pistola o subametralladora, del mismo calibre.

De esta forma, el tribunal adquirió la convicción que el vehículo Chevrolet Sail estaba relacionado con el homicidio cometido en Daniel de la Vega, siendo la información introducida por el perito Riffo, relevante y conclusiva, al afirmar que la evidencia encontrada en aquel automóvil estaba relacionada con la hallada en el sitio del suceso, ya que el perito fue claro, preciso y mostró dominio en su ciencia o arte,

explicando los procesos técnicos de su trabajo pericial, sin dejar dudas sobre sus conclusiones y sin ser cuestionado tampoco este peritaje por la defensa.

Asimismo, el perito Riffo explicó que dentro de las actividades que él realizó en el sitio del suceso, examinó de manera externa el cadáver, observando dos lesiones, una en la región maxilar izquierda, que correspondía al ingreso de proyectil y la salida del proyectil por la zona cervical derecha, descartando que el disparo se hiciera a corta distancia o con apoyo, ya que no fueron advertidos rastros propios de ese tipo de disparos y no observó lesiones con características propias de aquellos tipos de disparos, como tatuajes, halo carbonoso, chamuscaduras, precisándose que los disparos con apoyo, eran aquellos realizados con la punta del arma sobre el punto por donde ingresa y el disparo a corta distancia por lo general, se ejecutaba a menos de medio metro para que dejara las características antes referidas. Por ende, dichas observaciones permitieron concluir que el disparo que impactó a la víctima fue hecho a más de medio metro de distancia, lo que se condice con la dinámica del hecho acreditado en juicio.

La declaración judicial del perito Riffo, además, halló corroboración en las imágenes que le fueron exhibidas por el persecutor, referidas en el **número 2 del numeral IV de los otros medios de prueba** signados en el considerando sexto del presente fallo, todas fijaciones que reflejaban la evidencia que él perició, explicando que: fotografía 1, once vainillas que estaban percutidas; fotografía 2, cuatro trozos de encamisados de proyectiles balísticos; fotografía 3, trozo de núcleo constitutivo de un proyectil balístico deformado; fotografía 4: proyectil balístico del tipo encamisado deformado; fotografía 5, dos vainillas percutidas remitidas por personal de BH mediante oficio N° 51 de 2022. Indicó que éstas las cotejó, concluyendo que pertenecían a la misma arma de fuego; fotografía 6, foto comparativa de una vainilla elegida del grupo de las once, comparada con una de las dos vainillas remitidas por la BH, concluyendo que todas fueron percutidas con la misma arma de fuego. Riffo explicó que lo que se veía en estas imágenes eran las cápsulas iniciadoras percutidas, en la parte central del culote del cartucho. Se observaba una hendidura en cada una, lo que demostró que estaban percutidas, donde golpea la aguja percutora que acciona el disparo. También, expuso que sobre el cráter de percusión, esto es, la parte central donde estaba la hendidura de la percusión propiamente tal, enfatizando en que eso fue lo que le permitió concluir que fueron disparadas con la misma arma de fuego.

Las declaraciones previamente consignadas fueron ratificadas de manera resumida por el comisario Dehays, quien hizo referencia a la existencia de cámaras en dos domicilios de Daniel De La Vega, que fueron levantadas por colegas.

Dehays, a su vez, declaró en estrados que durante el trabajo del sitio del suceso, Carabineros tomó conocimiento y les informó de un procedimiento que se estaba llevando a cabo en una población cercana, por un vehículo abandonado y que una vecina los había llamado por teléfono para dar cuenta de un auto que eventualmente podía tener vinculación con este hecho, dándosele cuenta de estos antecedentes a la fiscalía. Señaló que se trasladaron al lugar donde encontraron el Chevrolet Sail placa patente SJB55, con unas ruedas desmontadas y su chasis deteriorado por debajo, con una mancha de aceite. Siguieron el rastro de esas manchas de aceite, dirigiéndolos hacia la población Real Victoria donde se había dado el hallazgo del cadáver de Carlos Jaque y que culminaba en una parte donde había un camino de ripio que conecta la villa Real Victoria con la población Kennedy donde estaba el Sail.

Dehays confirmó que la fiscalía instruyó la presencia de peritos para examinar el auto con personal de Lacrim, coordinándose un nuevo equipo pericial fotográfico, planimétrico y en huellas. Junto a eso, cerca de las 11 de la mañana, de ese mismo día, se hizo el trabajo de fijación y levantamiento de los elementos criminalísticamente relevantes para la investigación. Se gestionó una orden con el tribunal para periciar el auto. Del auto Sail, se levantaron múltiples ropas, documentos, dos vainillas de proyectil balístico percutido, comparadas con la evidencia balística encontrada en el sitio del suceso, concluyéndose que todas las vainillas fueron disparadas por la misma arma.

Además, Dehays hizo referencia a las especies halladas en el auto Sail, entre ellas y de relevancia particular, una boleta de una compra hecha el 11 de febrero (de 2022) en el minimarket Kurth, de Francisco Encina, Los Ángeles y también el hallazgo de una tarjeta bancaria a nombre de Katherine Villarroel G., que lograron individualizar como Katherine Villarroel Gutiérrez.

Dehays también corroboró que se hizo un seguimiento del trayecto de la mancha de aceite, estableciendo múltiples cámaras de seguridad en Los Laureles, en las que se observó este Sail que estaba precisamente en villa Kennedy, Los Laureles frente al 1204, de la forma narrada por el inspector Diego Huanquilef. Confirmó que las cámaras fueron dos, analizadas por el equipo investigativo y además, se encontraron más cámaras en los alrededores, desde ese punto hacia el norte, hacia la población Ciudades

de Chile. En calle San Carlos 301 y en la calle Talcahuano y sostuvo que se pidieron las cámaras por de la municipalidad que graban los alrededores de este lugar.

Revisaron la patente del Sail y estaba a nombre de Sebastián Méndez Villegas, con domicilio en un block de la población Santiago Huerta de Los Ángeles, donde se dirigieron, entrevistándose con quien dijo ser el arrendatario, que le arrendaba a la mamá de Sebastián y que no sabía dónde lo podían encontrar.

Dehays refirió que analizaron el nombre de la tarjeta encontrada en el automóvil, Katherine Villarroel Gutiérrez, quien registraba domicilio en una población cercana al negocio Kurth, sin embargo, no encontraron moradores, dirigiéndose al domicilio de la madre.

Dehays relató que la madre de Katherine Villarroel dijo que Sebastián Méndez era la pareja de su hija y que el día anterior o el mismo día, habían ido de paseo al sur, a la casa del hermano mayor de Sebastián, en Cholchol.

Es así como Dehays explicó que por el sistema biométrico establecieron que Sebastián sólo tenía un hermano mayor, Carlos Méndez Villegas, que si bien no registraba domicilio en Cholchol, por redes sociales, se estableció que Carlos tenía un emprendimiento de lavandería en una calle Lynch de Nueva Imperial, cerca de Cholchol. Dehays explicó que fueron a ese lugar, el negocio estaba cerrado; luego, se dirigieron al hospital de Nueva Imperial, donde les informaron que Carlos Méndez tenía un domicilio en Cholchol en calle Arturo Prat, trasladándose a ese lugar, que estaba sin moradores, ratificando un vecino del sector que Carlos vivía ahí y que no sabía nada de Sebastián.

Ante eso y habiéndose obtenido la información por el sistema biométrico que Carlos Méndez estaba en una relación con Yanara, mamá de su hijo y que en el biométrico figuraba su profesión como educadora diferencial, se dirigieron a la única escuela para niños con necesidades especiales, deduciendo que, posiblemente, viviendo en Cholchol, había una sola escuela de ese tipo y que, por ende, Yanara podría trabajar ahí. La citada escuela estaba cerrada, pero en su frontis había un número telefónico, la inspectora Mardones llamó por teléfono, habló con quien se identificó como la directora del colegio quien dijo que Yanara Rodríguez cónyuge de Carlos Méndez, efectivamente trabajaba en ese colegio.

Les dio un teléfono para contactarla. Dehays la llamó, le explicaron que buscaban a Sebastián y que necesitaban conversar con ellos. Yanara indicó que el día anterior habían regresado de Cholchol a Los Ángeles, donde ella estaba junto a su familia en villa Génesis.

Dehays explicó que le pidió que fuera de inmediato al cuartel, presentándose Yanara junto a Carlos Méndez Villegas, declarando y accediendo al registro de su casa, donde no encontraron nada de interés criminalístico.

En sus declaraciones, Carlos Méndez y Yanara admitieron que Sebastián, el día 12 de febrero fue con su polola Katherine a su casa en Cholchol porque estaba de vacaciones y se iban a ir a Temuco y Pucón y que Sebastián le dijo "que estaba involucrado en un hecho grave pero que él no tuvo nada que ver". A su vez, Yanara habló con Katherine pues la vio con los ojos hinchados porque había llorado, ya que "Sebastián se había metido en un problema en Los Ángeles". A raíz de esto, Yanara dijo que se iba a ir a Los Ángeles donde familiares y que Carlos solucionara el problema con Sebastián y Katherine, quienes también habían vuelto a Los Ángeles.

Dehays explicó que siguieron con la investigación y el día 17 de febrero, se presentó voluntariamente Katherine Villarroel, pareja de Sebastián, a prestar declaración, señalando, en síntesis, que el día de los hechos, había estado con Sebastián, que habían ido a comprar al minimarket Kurth, se fueron a la casa de su mamá, regresaron a su casa, lugar donde llegó un amigo de Sebastián, a quien éste le prestó su auto (Sail), afirmando Katherine que Sebastián estuvo toda la noche con ella. Al día siguiente, Sebastián le dijo que no le iban a devolver su auto, que iban a ir de vacaciones en locomoción, molestándose y Sebastián le propuso ir a la casa de su hermano en Cholchol, llevándolos un amigo. Katherine dijo que ese mismo amigo llamó por teléfono a Sebastián y le dijo que estaban los rumores que con su auto "se habían mandado una embarrada grande, habían matado a alguien con el auto", ante lo cual, Sebastián le dijo que tenían que volver a Los Ángeles para solucionar el problema con el auto. Lo que más molestó a Katherine. Volvieron al día siguiente. Katherine refirió que no vio a Sebastián durante varios días, por lo que ella decidió ir a la PDI ya que su madre le dijo que la policía estaba buscando a Sebastián en su casa.

Al día siguiente, se presentó Sebastián Méndez con su abogada y prestó declaración como imputado.

Según Dehays, la declaración de Méndez coincidió con la de Katherine. Dijo lo que habían hecho el día 11 de febrero, es decir, que fueron a comprar cosas para tomar once con la suegra, fueron a la casa de su suegra, tomaron once, se fueron a las 8 y se regresaron a su casa. Sin embargo, lo que Sebastián declaró que ocurrió a continuación, no fue concordante con la de Katherine.

Méndez sostuvo que, en su casa, tomó el auto y salió solo a buscar droga, quería fumar un pito y Katherine quedó en la casa. indicó que fue a Las Tranqueras, donde se encontró con José Luis Mundaca, apodado "Cocha", quien estaba con dos amigos extranjeros, a quienes no conocía. Se saludaron y le preguntó dónde podía comprar un pito y Mundaca le dijo que también quería comprar y que lo llevara, abordando todos el auto de Sebastián, de copiloto, uno de los amigos de "Cocha" apodado "Guarén" y atrás "Cocha" y el otro amigo, "Cocha" iba detrás del copiloto.

Méndez señaló que fueron a la población 2 de septiembre y a la Real Victoria a comprar, pero en ese punto de venta no les quedaba droga. Se regresaron, refiriendo que él conducía, dirigido por "Cocha". Preciso que llegaron a una calle larga, donde había un auto estacionado o detenido y "Cocha" le dijo "para, para, para aquí". Sebastián señaló que se detuvo y con el vidrio abajo, el "Cocha" sacó un arma que portaba y disparó múltiples veces al auto e indicó que después de eso, "Cocha" le dijo "dale, dale, dale", para que se fueran.

Sebastián Méndez relató que en estado de shock, al igual que los otros amigos que tampoco sabían que iba a pasar algo así, llegaron "hasta el fondo, se mete por un camino de ripio y le pega abajo en el chasis al auto y el auto empieza a perder fuerza para seguir avanzando". Cuando el vehículo se detuvo, "Cocha" y sus amigos se fueron, dejándolo solo. Dejó el vehículo en el lugar y caminó hasta la costanera, llamó a su polola y le dijo que le mandara un Uber. Llegó a su casa y le mintió, le dijo que había prestado el auto a un amigo y que mañana se lo iban a devolver.

Dehays explicó que, en lo demás, la declaración policial de Sebastián Méndez coincidió con la de su polola Katherine.

El comisario Dehays en juicio también dijo que para establecer la identidad de "Cocha", se confeccionaron dos sets fotográficos con diez fotos cada una, en los cuales se insertó la foto de Mundaca, que se lo exhibieron a Sebastián Méndez quien identificó a Mundaca como su amigo "Cocha", como la persona que hizo los disparos la madrugada del 12 de febrero.

Sobre esta diligencia policial se recibió el testimonio judicial de la inspectora **Macarena Mardones** quien en lo pertinente declaró que el día 18 de febrero de 2022, exhibió dos sets fotográficos al imputado Sebastián Méndez Villegas, quien indicó reconocer en la fotografía 5 del set 1, a José Mundaca Garrido, apodado "Cocha" señalando que "del viernes 11 al sábado 12, efectuó disparos desde el interior de mi auto en contra de un sujeto apodado Pájaro", agregando la inspectora que el

reconocimiento lo hizo en presencia de su abogada, Susana Cortés, levantándose el acta de reconocimiento respectiva.

En su declaración judicial, el comisario Dehays refirió que al día siguiente, 19 de febrero, José Luis Mundaca se presentó en el cuartel junto a su abogado Daniel Stuardo y prestó declaración de lo ocurrido, reconociendo su autoría en el homicidio de Carlos Jaque y esta declaración policial coincidió con su versión de los hechos declarada en estrados, renunciando a su derecho a guardar silencio.

Dehays expuso que Mundaca declaró que esa noche, estaba en Las Tranqueras y se encontró con su amigo "Guarén" y luego, llegó "Parcero", ambos extranjeros, cuando llegó Sebastián Méndez Villegas, en su vehículo, se saludaron y les preguntó dónde podía comprar un pitito, a lo cual él le dijo él sabía dónde, que también quería comprar y que lo podía acompañar. Sebastián accedió, se sentaron en el mismo orden que señaló Sebastián el día anterior, es decir, Méndez conduciendo, el "Guarén" de copiloto, atrás de Sebastián el "Parcero" y detrás del "Guarén", Mundaca.

El acusado dijo que les señaló que fueran a la población 2 de septiembre, se trasladaron hacia allá pero no pudieron comprar droga y cuando estaban regresando, de lejos vio el auto que reconoció como del sujeto apodado "Pajarito", Carlos Mauricio Jaque, con quien había tenido problemas tiempo atrás, indicando que Carlos lo había amenazado, "se habían dicho cosas" y que con un arma lo amenazó. Así, Mundaca refirió que de alguna manera se vengaría. Esa noche, en ese momento, reconoció el auto de Carlos Mauricio Jaque Silva que se encontraba estacionado o detenido en una calle, debajo de un sauce y en segundos lo reconoció, le pidió a Sebastián Méndez que se detuviera, sacó un arma y disparó en múltiples oportunidades y luego, le pidió a Sebastián que saliera rápido, se fueron hacia el fondo, por Ricardo Vicuña, tomaron un camino de ripio y por la velocidad, Sebastián "le pegó en la solera con la parte de abajo al auto, perdiendo fuerza el vehículo", mientras tanto todos lo recriminaban porque ni Sebastián ni el "Guarén" ni "Parcero" sabían que iba a hacer algo así. Indicó que después de lo ocurrido, estuvo tres o cuatro días en una casa consumiendo droga, sin embargo, el sentimiento de culpa no lo dejaba en paz y decidió presentarse voluntariamente a la PDI.

Así, con estos antecedentes probatorios, estos sentenciadores adquirieron la convicción, más allá de toda duda razonable que el acusado José Luis Eduardo Mundaca Garrido disparó con un arma de fuego en perjuicio de Carlos Mauricio Jaque Silva, causándole la muerte, en los términos plasmados en la acusación fiscal, entendiendo

que el relato entregado por el encartado en sus declaraciones policial y judicial, estuvieron acompañadas de todos los detalles que encontraron evidencias en el sitio del suceso, tales como las vainillas halladas y levantadas que fueron periciadas conforme a la explicación oída en estrados, como también las imágenes captadas en las cámaras de vigilancia de los sectores aledaños, junto a los relatos de testigos presenciales, de oídas y policiales, sin que hubiera sido controvertida de manera alguna por la defensa, conforme se plasmó en sus alegatos de apertura y cierre.

VI. Definido lo anterior, la controversia en el presente juicio se centró en **la existencia de los homicidios simples frustrados** en las personas de Sebastián Silva, Catalina Cifuentes y Esteban Oliva y la participación de Mundaca Garrido en ellos.

OCTAVO: Sobre los homicidios simples frustrados. Conforme quedó acreditado en el considerando anterior, a bordo del vehículo que conducía la víctima Carlos Jaque, al momento del ataque de Mundaca, se encontraban también, Sebastián Silva, Catalina Cifuentes y su pololo, Esteban Oliva, ocupantes que, de acuerdo a la acusación fiscal, resultaron ilesos, es decir, sin lesiones.

La circunstancia de resultar ilesos Silva, Cifuentes y Oliva fue corroborada en juicio con la prueba de cargo.

Así, lo expresó en estrado el propio **Esteban Oliva** quien refirió que encontrándose al interior del auto conducido por el "Pajarito", junto a su polola Catalina y su amigo Sebastián que iba de copiloto, apareció un auto blanco desde el lado izquierdo, desde atrás del vehículo en el que iban ellos, que se detuvo casi al lado del chofer, donde estaba Pajarito y le dispararon, ataque que duró alrededor de veinte segundos, precisando que habían sido más de diez disparos, todos hacia el conductor, dándose a la fuga el vehículo, expresando que él no recibió ningún impacto de bala, no resultó lesionado.

En los mismos términos, los testigos policiales que se dirigieron al sitio del suceso en la madrugada del 12 de febrero de 2022 ratificaron el estado de salud de los tres ocupantes del vehículo atacado.

El cabo **Totín** sobre el punto refirió que, además del fallecido, no hubo más personas lesionadas.

En el mismo tenor, en estrados, el subcomisario **Sergio Garrido**, dijo que, al llegar al sitio del suceso, se encontraron con la víctima fatal, Carlos Jaque, quien al momento del hecho estaba con otros tres individuos al interior del auto, Catalina Cifuentes, Esteban Oliva y Sebastián Silva. Garrido nada señaló sobre eventuales

lesiones y manifestó que tanto Esteban como Sebastián declararon ante él, refiriendo que los disparos fueron direccionados directamente al chofer del automóvil, Carlos Jaque.

Por su parte, en juicio, el subcomisario de la PDI, **Marco Carter**, expuso sobre la declaración que tomó a Catalina Cifuentes el mismo 12 de febrero en horas de la madrugada, quien hizo referencia al ataque sufrido por Carlos mediante disparos, precisando que cuando iban pasando por Daniel de la Vega, escuchó alrededor de siete disparos, que con el primero, se agachó y que no sabía de dónde provenían ni quién los efectuó y que, tras detenerse los disparos, escuchó a Sebastián exclamar "no, Carlos". El policía Carter sostuvo que Catalina no manifestó haber resultado herida con arma de fuego.

En el mismo tenor, el comisario **Gabriel Urrutia**, en su relato sobre las evidencias encontradas en el sitio del suceso el día de los hechos, al explicar **la fotografía 35 del set señalado en el número 8 del numeral IV de los otros medios de pruebas** contenido en el considerando sexto del presente fallo, dijo que la única persona que había resultado lesionada había sido la víctima, es decir, Carlos Jaque.

El comisario **Dehays**, sobre el punto, se limitó a referir que, en el vehículo atacado, había tres personas más, ninguna lesionada.

Sin perjuicio de la ausencia de resultado lesivo respecto de dichos pasajeros, el Ministerio Público atribuyó al accionar de Mundaca, responsabilidad como autor de tres delitos frustrados de homicidio.

Conforme lo dispone el artículo 7 del Código Penal, hay delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el ilícito se consume, lo que no se verifica por causas independiente de su voluntad.

Tocaba al persecutor acreditar que Mundaca puso todo de su parte para consumir los homicidios de Silva, Cifuentes y Oliva y que esto no se verificó por causas independientes a su voluntad.

Sin embargo, como primer aspecto que se releva es que, conforme a la prueba de cargo rendida, se logró acreditar, más allá de toda duda razonable, en primer término, que Silva, Cifuentes y Oliva, resultaron ilesos y, en segundo lugar, que todos los disparos ejecutados por Mundaca se dirigieron al sector del chofer, donde se hallaba la víctima al momento del ataque.

Así, lo refirieron Oliva y Silva en sus declaraciones y así también quedó acreditado con la evidencia hallada en el sitio del suceso, en particular, el peritaje de Riffo ya analizado.

También, con el testimonio judicial del policía **Gabriel Urrutia** apoyado con la explicación entregada de las imágenes contenidas en el set de fotografías señalados en el **número 8 del numeral IV de los otros medios de prueba** referido en el considerando sexto, este tribunal pudo observar de manera clara, por la nitidez de las imágenes, siendo además a color, que los orificios de los disparos se concentraron en el sector del conductor hacia adelante.

Además, se contó con la declaración de la perito planimetrísta de la PDI, **Karina Cabezas**.

En particular, esta perito sostuvo en estrados, que con fecha 12 de febrero de 2022, siendo las 4:30 horas de la madrugada, junto a un equipo de peritos de balístico, bioquímico, químico, en huellas y fotógrafo, se dirigió a la calle Daniel de la Vega frente al número 236 de la población Real Victoria en la comuna de Los Ángeles y en dicho lugar, frente a la dirección antes señalada, se fijó un vehículo Kia Rio, placa patente CBRD19, en cuyo interior fue encontrado el cadáver de Carlos Mauricio Jaque Silva.

Sostuvo la perito que se realizó una fijación al vehículo el que presentaba diversos orificios, en su costado izquierdo, orificios de entrada y salida, agregando que en un área de 19.3 por 7 metros, por calle Daniel de la Vega fueron fijadas tres evidencias balísticas.

Señaló que alrededor del vehículo por el exterior, también fue fijada una mancha de color oscuro, jockey y algunas otras evidencias balísticas, todo lo cual plasmó en el informe pericial planimétrico N° 207 de fecha 13 de mayo de 2022, compuesto por cuatro láminas que contienen todo lo fijado en el día y la hora señalada anteriormente.

Para apoyar su relato, el fiscal exhibió las láminas que la perito refirió, reseñadas en los **números 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15 del numeral IV de los otros medios de prueba** indicados en el considerando sexto del presente fallo, explicando: N° 9, corresponde a una fotografía satelital vista extraída de Google Earth del sector de la población Real Victoria. Punto rojo el lugar donde fue encontrado el auto y en su interior el auto, en calle Daniel de la Vega. Se grafica el sitio del suceso; N° 10, vista lateral del auto del Kia costado izquierdo lado del conductor, se fijaron ocho orificios, el 4 A y 5 A eran de entrada al igual, pero tienen la salida directa en la puerta del piloto. Ella observó esos ocho orificios, ubicados en el sector izquierdo más cercano al conductor.

Producto de un arma de fuego según lo dijo el balístico. 4 A y 5 A son de entrada de proyectil balístico que tienen salida hacia el interior del auto; N° 11, vista de planta del auto que muestra en su interior la posición del cadáver Carlos Jaque Silva. Afuera del auto hacia arriba con letra B había un jockey; N° 12, Fotografía con la puerta abierta que da cuenta 4 B y 5 B, que son los orificios de salida de 4 A y 5 A, son las proyecciones de las entradas que van directo al conductor; N° 13, vista del asiento del copiloto, con letra D se observa un desgarró en el asiento. Podría corresponder a una entrada de bala, pero no lo puede afirmar; N° 14, vista de planta general de calle Daniel De la Vega frente al 236, se ve en la parte inferior el auto y los puntos amarillos son las evidencias balísticas recogidas por la misma calle; N° 15, en un área desde abajo hacia arriba, desde donde está el auto hacia arriba hay 19,3 metros entre la primera y última evidencia balística. En el ancho de la calle de 7 metros se ubicó la evidencia. Se levantaron trece evidencias balísticas desde el N° 3 a la N° 15, de los cuales once son vainillas y dos, encamisados.

Todas estas pruebas permitieron al tribunal concluir que el ataque con arma de fuego de Mundaca fue dirigido al sector donde se encontraba Jaque, quien fue justamente su objetivo, quien resultó fallecido, según lo reconoció el propio Mundaca, tanto en sede policial como en estrados.

Así, el fiscal postuló en sus alegatos que, Mundaca actuó respecto de Silva, Cifuentes y Oliva, con dolo eventual, es decir, que el enjuiciado, al efectuar los disparos con intención homicida contra Jaque, tuvo la posibilidad de representarse que los disparos que percutió hacia el vehículo podían alcanzar Silva, Oliva y Cifuentes.

En este contexto, el persecutor debió acreditar en primer término, que Mundaca tenía conocimiento de la presencia de otros ocupantes en el vehículo y que, en segundo término, con su ataque con arma de fuego, pudo matarlos.

Conforme lo ha razonado la doctrina y la jurisprudencia, para justificar la razón de punibilidad del dolo eventual, debe estar acreditada clara y suficientemente la realización del hecho típico, es decir, en este caso, las acciones dirigidas a matar a los demás ocupantes del vehículo en el que iba Jaque, lo que en este caso no ocurrió.

Ello es así por cuanto, conforme a la prueba analizada en el presente fallo, no se ha logrado dar por establecido que el agente, Mundaca Garrido, se representó concretamente tal realización, como consecuencia probable de su propia conducta, aceptando su verificación.

De la prueba incorporada no es posible colegir que el acusado haya querido y aceptado la posibilidad de producción del resultado dañoso, teniendo en especial consideración el contexto en el que se desarrollaron los hechos, esto es, de manera circunstancial, vale decir, no planificada, ya que los tripulantes de un vehículo y otro, se encontraron casualmente en la vía pública, según se puede inferir del testimonio de los propios Oliva, Cifuentes y Silva, quienes coincidieron en que, momentos previos a la ocurrencia del ataque, se encontraron en la calle con el "Pajarito", por casualidad, decidiendo, en ese mismo instante, subirse al auto conducido por aquél, para ir todos juntos a comprar pitos de marihuana y que en un momento determinado, el "Pajarito" en la calle Daniel de la Vega, se detuvo a hacer una llamada telefónica, al parecer a su hija, instante en el cual, por el costado pasa el auto tripulado, entre otros, por Mundaca, quien al reconocer al "Pajarito" y por rencillas anteriores, de manera intempestiva, le pide al conductor del automóvil que abordaba, Sebastián Méndez, que se detuviera, efectuando en ese momento, múltiples disparos hacia el sector donde se encontraba Jaque de conductor, deteniendo el ataque en el momento, según dijo Mundaca, que advirtió que otras personas se bajaron del automóvil del "Pajarito".

La falta de conocimiento y por ende de voluntad (fuera con dolo directo o con dolo eventual) se sostiene no sólo por el encuentro casual entre victimario y víctima, sino que también, porque el ataque armado fue de noche, en un sector con baja luminosidad, conforme se advirtió en las fotografías del suceso levantadas por la PDI que mostraban dichas circunstancias. Asimismo, la intención Mundaca de dirigir su ataque exclusivamente a Carlos Jaque también quedó de manifiesto, pues a pesar de las evidencias sobre los múltiples disparos al vehículo de la víctima, la fiscalía no rindió prueba alguna tendiente a acreditar, aun de manera indiciaria, que el ataque armado de Mundaca pudo tener la aptitud suficiente para alcanzar a lesionar siquiera a otros ocupantes del automóvil de Jaque.

Así, no puede concluirse inequívocamente que Mundaca Garrido pudo representarse y aceptar el resultado dañoso en contra de Silva, Cifuentes y Oliva.

A su vez, cabe considerar que quien obra con dolo eventual renuncia a su posibilidad de detenerse en el curso desplegado y evitar de este modo la previsible -y prevista- lesión del objeto jurídico puesto en peligro; al agente no le importan las consecuencias lesivas de su proceder, aceptando que sobrevengan. En este caso, no es posible afirmar la concurrencia de dolo eventual si lo que ha sido objeto de prueba sólo arroja dudas acerca de la intimidación psíquica del acusado, por lo que se desprende

entonces que no puede sostenerse o darse por acreditado que Mundaca aceptó la consecuencia dañosa de su actuar, resultando forzoso absolverlo por la imputación que como autor de tres delitos de homicidio frustrado en las personas de Sebastián Silva, Catalina Cifuentes y Esteban Oliva, se le atribuyó haber cometido en la acusación fiscal.

NOVENO: Hechos probados. Que, en consecuencia, se ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado el siguiente hecho:

El 12 de febrero de 2022, aproximadamente las 00:30 horas, en circunstancias que Sebastián Andrés Silva Figueroa, Catalina Belén Cifuentes Pinela, Esteban Damián Oliva Maldonado y Carlos Mauricio Jaque Silva, se encontraban al interior del automóvil placa patente única CBRB-19, estacionado en calle Daniel de la Vega, frente al número 236, villa Real Victoria, comuna de Los Ángeles, hasta dicho lugar con ánimo homicida el acusado JOSE LUIS EDUARDO MUNDACA GARRIDO, en compañía de tres sujetos, quienes se movilizaban en un automóvil, procediendo en ese momento el acusado JOSÉ LUIS EDUARDO MUNDACA GARRIDO y encontrándose premunido de un arma de fuego que portaba, para este fin, efectuó múltiples disparos en contra de la víctima Carlos Mauricio Jaque Silva, dándose a la fuga en el mismo vehículo en el que llegó, en compañía de los tres sujetos que lo acompañaban.

A raíz de lo anterior, la víctima Carlos Mauricio Jaque Silva resultó fallecido cuya causa de muerte en hemorragia aguda, el cuerpo presenta lesiones compatibles con disparo por arma de fuego, las lesiones son recientes vitales coetáneas y potencialmente mortales, recibiendo un impacto con entrada y salida de proyectil balístico en la cabeza y cuello respectivamente muerte considerada de tipo homicida secundario a traumatismo craneo cervical por arma de fuego. En tanto los otros ocupantes del vehículo resultaron ilesos.

DECIMO: Consecuencias jurídicas de los hechos acreditados. La situación fáctica enunciada, configura el crimen consumado de homicidio simple en perjuicio de Carlos Mauricio Jaque Silva, descrito y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal y en éste le ha correspondido al acusado José Luis Eduardo Mundaca Garrido una participación de autor directo, según el N° 1 del artículo 15 del mismo texto normativo.

DECIMOPRIMERO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal. Que, conforme a lo sostenido por el persecutor en su acusación y lo alegado por en la audiencia de determinación de pena, Mundaca no goza de irreprochable conducta anterior pues de su extracto de filiación y antecedentes, incorporado mediante su lectura, se desprende que registra condenas pretéritas.

Aún más, el fiscal solicitó se declarara la concurrencia de la circunstancia agravante de responsabilidad penal del artículo 12 N° 14 del código del ramo. Para justificar su petición, incorporó mediante su lectura, la copia de la sentencia dictada por este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, en causa RUC 1800216046-K, que condenó a Mundaca Garrido como autor del delito consumado de lesiones graves, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y como autor del delito consumado de amenazas no condicionales, a la pena de 200 días de presidio menor en su grado mínimo, ambas penas sustituidas por la reclusión parcial domiciliaria en modalidad nocturna, según se acreditó con la copia del fallo condenatorio y su respectiva certificación de ejecutoriedad de 22 de mayo de 2020. Asimismo, el fiscal incorporó el oficio Ord. N° 08.23.02 1785/2023 del jefe del Centro de Reinserción Social de Los Ángeles, de fecha 20 de diciembre de 2023, en el que consta que la condena impuesta en la causa antes referida, se encuentra suspendida por resolución del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, dictada con fecha 25 de febrero de 2022, refiriendo que Mundaca inició el cumplimiento de la pena sustitutiva, el 25 de septiembre de 2020, por un periodo a controlar de 739 días, siendo controlado, al momento de la suspensión, 515 días, con 46 días incumplimientos, restando por cumplir 270 días, saldo pendiente que se reanuda cuando Mundaca recupere su libertad, haciendo presente que Mundaca ingresó el 22 de febrero de 2022 al C.P. Concepción, en calidad de imputado, por decretarse la prisión preventiva en su contra, por el Juzgado de Garantía de Los Ángeles, por la causa que nos convoca, por el delito de homicidio.

De esta forma, con los documentos incorporados y no habiéndose discutido por la defensa la concurrencia de la agravante de responsabilidad penal invocada por el persecutor, ésta se estima concurrente según se desprende fehacientemente de los instrumentos incorporados, de los que se puede concluir, que a la fecha de comisión del homicidio por el que ha resultado condenado Mundaca en la presente causa, esto es, el 12 de febrero de 2022, lo hacía durante el tiempo de cumplimiento de la condena impuesta por este tribunal en causa RUC 1800216046-K, de modo tal dicho, actuar

constituye una situación de reincidencia impropia regulada por la norma legal invocada, pues supuso la comisión de un nuevo delito mientras cumplía otra condena anterior.

Por su parte, la defensa de Mundaca Garrido solicitó al tribunal dar por concurrente la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal del artículo 11 N° 8 del código punitivo, pues Mundaca habría tenido la oportunidad de "arrancarse", sin embargo, se presentó voluntariamente al cuartel de la PDI a confesar el delito, reconociendo su participación en los hechos cuando ni siquiera figuraba como imputado.

El tribunal estimó concurrente la referida minorante pues, sin perjuicio de haberse iniciado la investigación policial sobre el homicidio de Carlos Jaque, hasta antes de la presentación de Sebastián Méndez Villegas, el día 18 de febrero de 2022 a las dependencias de la PDI, dando cuenta de los hechos ocurridos el día 12 de febrero de 2022 entregando el nombre del autor del homicidio investigado, la policía no tenía ningún antecedente incriminatorio en contra de Mundaca, es más, era Sebastián Méndez quien figuraba como imputado, por ser el dueño del auto que habría participado en los hechos, y es en esa calidad que se le tomó su declaración, acompañado por su abogado defensora. Y no obstante haberse entregado el nombre del presunto homicida y, por ende, abriéndose, en los hechos, una arista de investigación en su contra, a la fecha de presentación voluntaria de Mundaca a la PDI, no se había despachado ninguna orden de detención judicial en su contra y sólo tras su declaración policial, entregando los antecedentes relativos a su participación y al hecho del homicidio mismo, se solicitó la misiva judicial para ser conducido ante un juez. De esta manera, entienden estos juzgadores que Mundaca tuvo la oportunidad de fugarse u ocultarse para eludir la acción de la justicia, no lo hizo, y se presentó ante la policía confesando la comisión del delito, configurándose la atenuante en cuestión.

Sobre las alegaciones de la defensa de Mundaca Garrido respecto de la concurrencia de la circunstancia atenuante de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, el tribunal concluye que se configura a su favor, adhiriendo a los argumentos esgrimidos por la defensa, reconocidos también por la fiscalía.

En efecto, José Luis Mundaca se presentó a la PDI con fecha 19 de febrero de 2022 para confesar su autoría en el homicidio de Carlos Jaque, prestando declaración y entregando antecedentes que dieron cuenta de su participación en el ilícito y del delito propiamente tal. Asimismo, éste declaró en el juicio oral en el mismo tenor, todo lo cual contribuyó a esclarecer la dinámica de los hechos.

Esta contribución del enjuiciado en el esclarecimiento de los hechos, a juicio de estos sentenciadores, tiene la entidad tal que permite configurar la minorante reclamada, ya que fue sustancial al permitir llenar los vacíos de una investigación que se habría dificultado sin contar con su relato, en especial, porque había otras personas que acompañaban a Mundaca en el vehículo en el que se trasladaban, era de noche y los testigos presenciales, víctimas no fueron capaces de advertir las características del disparador.

Finalmente, la prueba documental incorporada por la defensa relativa al informe psicológico de Mundaca suscrito por la psicóloga Vanessa Flores Alvear, de fecha 26 de abril del 2022, que, en síntesis y conclusiones, consigna que a partir de la observación clínica y de los test aplicados Mundaca Garrido presenta un coeficiente intelectual correspondiente a la categoría de discapacidad intelectual leve, es decir, tiene un funcionamiento intelectual general inferior al promedio, originado en el periodo del desarrollo y asociado a un deterioro de la conducta adaptativa, con incapacidad para adaptarse a las demandas de la sociedad, desde una perspectiva evolutiva, lo que implica dificultades de tipo madurativo, de aprendizaje y de ajuste social, incluyendo las habilidades de comunicación, cuidado de sí mismo, vida doméstica, habilidades sociales o interpersonales, utilización de recursos comunitarios, autocontrol, habilidades académicas funcionales, trabajo, ocio, salud y seguridad.

Este informe en nada contribuyó para los fines de determinación de pena, pues, en primer término, constituye un documento firmado por quien se califica como perito, sin embargo, su contenido fue incorporado como documento y no como peritaje, sin que se hubiera podido tener la posibilidad de interrogar a la perito para determinar sus competencias profesionales y poder atribuir valor a la información consignada en él, siendo, por dichas razones, también cuestionado por el persecutor.

Además, este documento describe en sus conclusiones características generales de una persona con discapacidad intelectual leve pues hace referencia a que "corresponde a grandes rasgos a la categoría que en los medios educacionales se considera como "educable". Son personas que pueden desarrollar habilidades sociales y de comunicación, tienen deficiencias mínimas en las áreas sensoriomotoras. Su desarrollo cognitivo equivale aproximadamente al de un niño normal de 10 años, por lo que con el esfuerzo y apoyo adecuado pueden alcanzar hacia fines de la adolescencia un aprendizaje correspondiente a un sexto año de enseñanza básica, aunque no alcanzan a desarrollar un pensamiento lógico abstracto, ni son capaces de deducir o

inducir o de realizar procesos de análisis y síntesis. Su vocabulario es restringido. De adultos, pueden ser autosuficientes, pero pueden necesitar supervisión y orientación, especialmente en situaciones de mayor exigencia social o laboral” y no se logra determinar de manera fehaciente, por cuanto no se presentó la profesional que lo elaboró a exponer su contenido de forma de explicar de qué manera todas esas situaciones se reflejan en el caso de Mundaca y de qué manera inciden dichas circunstancias en su obrar.

En todo caso, la defensa, sin perjuicio de incorporarlo mediante su lectura, ninguna referencia o alegación fundada en dicha prueba realizó, de modo tal que se le restará todo mérito probatorio para los fines de determinación de pena u otros.

DECIMOSEGUNDO: Que, la pena asignada al autor del delito consumado de homicidio simple, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del código punitivo, es la de presidio mayor en su grado medio a presidio mayor en su grado máximo.

El tribunal, para efectos de determinar la pena a imponer, considerando que concurre a favor del acusado, dos circunstancias atenuantes de responsabilidad penal, una de las cuales se compensa racionalmente por aplicación del inciso final del artículo 67 del código punitivo con la agravante concurrente, y en relación a lo dispuesto en el artículo 68 inciso segundo del cuerpo legal citado, el tribunal no aplicará el grado máximo de la pena.

En particular, el tribunal ha decidido imponer la pena en el mínimo, no obstante entender que los hechos que cobraron la vida de la víctima Carlos Jaque y las circunstancias de comisión del ilícito, fueron graves en atención a que el fallecido Jaque Silva fue sorprendido de manera intempestiva, en el instante en que se aprestaba a descender del automóvil que permanecía detenido en la vía pública, sin posibilidad alguna de repeler el brutal ataque con arma de fuego ni defender, propinando el acusado múltiples disparos a corta distancia, habiendo otras personas en el automóvil de la víctima y actuando en horas de la noche en un sector de baja luminosidad, se limitará a imponer la pena solicitada por el persecutor.

En todo caso, deberá abonarse a la pena impuesta, el tiempo de privación de libertad del acusado Mundaca Garrido, quien conforme a lo que se desprende el auto de apertura y lo sostenido por su defensa y no controvertido por el persecutor, se ha mantenido privado de libertad en razón de la presente causa, por haber sido detenido el día 19 hasta el día 20 de febrero de 2022, fecha esta última desde la cual se dispuso a

su respecto la medida cautelar de prisión preventiva, ininterrumpidamente hasta la fecha, según se certificó por el ministro de fe de este tribunal.

DECIMOTERCERO: Que, atendida la naturaleza del ilícito por el cual ha resultado condenado el acusado y el quantum de la pena a imponerle, no encontrándose en ninguna de las hipótesis legales previstas en la Ley N° 18.216, deberá dar cumplimiento de la pena principal de manera efectiva.

DECIMOCUARTO: Que, no se condenará en costas al acusado Mundaca Garrido, tomando en consideración el extenso quantum de la pena privativa de libertad a imponer, la que deberá cumplir de manera efectiva, el tiempo sujeto a la medida cautelar privativa totalmente de libertad, lo que conlleva a presumir sus escasas capacidades económicas y considerando que no resultó totalmente vencido.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo previsto en los artículos 1°, 11 N° 8, 11 N° 9, 12 N° 14, 14 N° 1°, 15 N° 1, 16, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 50, 64, 68, 69 y 391 N° 2 del Código Penal; 1°, 4°, 36, 45, 46, 47, 277, 281, 282, 292, 295, 296, 297, 298, 309, 314, 315, 319, 323, 325, 326, 328, 329, 330, 333, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; e Instrucciones del Pleno de la Excm. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, se declara lo siguiente:

I.- SE ABSUELVE a **JOSÉ LUIS EDUARDO MUNDACA GARRIDO**, ya individualizado, de la imputación formulada en su contra que lo suponía autor ejecutor de tres delitos frustrados de homicidio simple, en las personas de Sebastián Andrés Silva Figueroa, Catalina Belén Cifuentes Pinela y Esteban Damián Oliva Maldonado, supuestamente cometidos el 12 de febrero de 2022, en la comuna de Los Ángeles.

II.- SE CONDENA a **JOSÉ LUIS EDUARDO MUNDACA GARRIDO**, ya individualizado, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA** de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de **autor ejecutor** del delito **consumado** de **homicidio simple**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en contra de Carlos Mauricio Jaque Silva, cometido el 12 de febrero de 2022, en la comuna de Los Ángeles.

III.- Que, atendido el quantum de la pena principal impuesta al condenado José Luis Eduardo Mundaca Garrido, deberá cumplirla efectiva e íntegramente, la que se empezará a contar desde que la presente causa esté firme y ejecutoriada, abonándose

el tiempo que se ha mantenido privado de libertad en la presente causa, de manera ininterrumpida, desde el 19 de febrero de 2022, hasta la fecha.

IV.- Que no se condena en costas al sentenciado Mundaca Garrido.

V.- Dése cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, en la etapa procesal correspondiente.

Sobre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N° 8 del código punitivo, previno quien redactó, al estimar que no concurre la referida minorante, pues al tiempo de presentarse Mundaca Garrido a la Policía de Investigaciones y confesar su autoría, no sólo ya se había denunciado el delito si no que se dirigía una investigación para localizar al o los autores del ilícito.

En efecto, en estrados, todos los testigos de cargo declararon que se dio la noticia del delito.

El cabo **Diego Totín** refirió que estaba de servicio nocturno, cuando la central (de comunicaciones) les indicó que fueran a verificar a una persona herida a bala en calle Daniel De la Vega, constituyéndose en el lugar, percatándose que había un vehículo con diferentes impactos balísticos y una persona atendida por SAMU, quien estaba al interior del vehículo, fallecida, iniciándose todo el procedimiento policial, tomando contacto con el fiscal, quien instruyó la concurrencia de la Brigada de Homicidios al lugar, verificación de testigos y existencia de cámaras en el lugar.

Por su parte, el perito en armamento **Jorge Riffo**, sostuvo que el día 12 de febrero de 2022, se trasladaron hasta calle Daniel De la Vega frente al número 236, población de Real Victoria, comuna de Los Ángeles, por el homicidio con arma de fuego de Carlos Mauricio Jaque, iniciándose el trabajo pericial propio de su especialidad, en el lugar, a las 4:30 horas de la madrugada de ese mismo día.

En los mismos términos, la perito **Pabla Hunrichse** declaró en estrados que su peritaje fue el resultante de una fijación por el delito de homicidio, realizada el 12 de febrero del año 2022, acudiendo al sitio del suceso, en compañía de los peritos fotógrafo, de huellas y acompañados por el personal de la Brigada de Homicidios de Los Ángeles, todo lo cual da cuenta de la investigación iniciada la misma noche de los hechos.

También, en estrados, el subcomisario **Sergio Garrido** dio cuenta de las actividades investigativas realizadas el 12 de febrero de 2022. Sostuvo que a petición del fiscal se constituyó junto a su equipo investigativo al pasaje Daniel de la Vega 236, por fallecimiento de una persona de sexo masculino y que al llegar al lugar, pudieron

verificar que la víctima había fallecido por un disparo de arma de fuego encontrándose evidencia balística y sanguínea en el lugar, trabajándose con peritos de LACRIM Concepción, agregando que, al momento del hecho, la víctima estaba con tres individuos al interior del vehículo atacado, Catalina Cifuentes, Esteban Oliva y Sebastián Silva, tomándole él esa misma madrugada, declaración a dos testigos presenciales, Sebastián Silva y Esteban Oliva, quienes narraron que si bien no lograron ver a la persona que efectuó los disparos, ambos se encontraban al interior del vehículo cuando Carlos Jaque los recibió y pudieron observar la dinámica del hecho. También, el policía Garrido dio cuenta de otras diligencias investigativas iniciadas como recuperación de imágenes de cámaras de vigilancia en calles y domicilios particulares, como asimismo, el hallazgo de un automóvil que podría haber participado en el hecho, indagando su propiedad con la placa patente en el Registro Civil y levantando evidencia documental (boletas) del interior del móvil, que los condujeron en una línea investigativa para dar con el paradero de la o las personas involucradas en el homicidio.

A su vez, se contó con el testimonio del subcomisario de la PDI, **Marco Carter**, quien hizo referencia a la toma de declaración de la testigo Catalina Cifuentes Pinela, el mismo día 12 de febrero, en horas de la madrugada.

También, el inspector de la PDI, **Diego Huanquilef** dio cuenta de las diligencias investigativas en las que participó el 12 de febrero de 2022, consistentes en un rastreo de diversas manchas de aceite de vehículo, que vinculaban el sitio de suceso con el lugar del hallazgo de este dicho móvil (Chevrolet Sail ocupado, entre otros, por el acusado) y la ubicación de cámaras de vigilancia.

Asimismo, se recibió el testimonio del comisario de la PDI, **Gabriel Urrutia**, quien sostuvo que el 12 de febrero de 2022, se pidió la concurrencia de personal de BH por un delito de homicidio con arma de fuego, en Daniel de la Vega frente al domicilio 236, dirigiéndose al llegar al lugar, se encontraron con un auto gris, marca Kia, modelo Rio 5, en cuyo interior, en el asiento del conductor, estaba el fallecido Carlos Jaque Silva. Urrutia dijo que se coordinó con Lacrim Concepción para que fueran los peritos. A las 2:30 horas, empadronaron testigos, se tomaron declaraciones y se obtuvieron respaldos de cámaras de seguridad.

Indicó que él tomó declaración al padre del fallecido Mario Jaque; llegó Lacrim, se hicieron pericias, se obtuvieron fotos del sitio del suceso. Él observó en las cámaras obtenidas, que el auto desde donde dispararon era gris y que el personal de carabineros

encontró un auto de esas características en Los Laureles. Personal de la brigada fue al lugar, quedó resguardado por carabineros hasta la mañana siguiente que fue periciado.

Este vehículo estaba a nombre de Sebastián Méndez Villegas. Se trató de ubicar, personal policial fue a Cholchol donde vivía su hermano, Carlos Méndez, tomándosele declaración a él y a su pareja, Yanara.

El comisario Urrutia agregó que el día 18 de febrero (de 2022) se presentó a la brigada, Sebastián Méndez Villegas, el dueño del auto recuperado, con su abogada defensora, prestando declaración, incriminando a José Mundaca como autor del homicidio de Carlos Jaque y dando cuenta de la dinámica de los hechos.

Además, también la inspectora de la PDI, **Macarena Mardones**, en juicio declaró que le correspondió confeccionar un cuadro gráfico sobre el lugar donde fue hallado el auto usado por los imputados, Chevrolet Sail, gris, encontrado en el pasaje Los Laureles frente al número 1204 y dicho auto tenía un rastro de aceite, rastro que se iniciaba cerca del sitio del suceso, lo que se condice con el resto de la prueba testimonial, pericial y gráfica incorpora al juicio. Agregó la inspectora Mardones que el día 18 de febrero de 2022, realizó exhibición de dos set fotográficos a Sebastián Méndez Villegas, quien indicó reconocer en una de las fotografía al encartado Mundaca como el autor del homicidio de Jaque.

Finalmente, el comisario **Juan Pablo Dehays** hizo una relación circunstanciada, clara, precisa y concordante con el relato de los testigos policiales, peritos y prueba gráfica incorporada, dando cuenta de todas las diligencias investigativas realizadas desde la fecha de la comisión del homicidio hasta la presentación de Mundaca Garrido al cuartel policial.

De esta forma, con la prueba referida, esta jueza entiende que, a los escasos días de ocurrencia del hecho, la PDI había iniciado la investigación disponiendo una serie de diligencias tendientes a ubicar al hechor y el 18 de febrero de 2022, se logró contar con antecedentes incriminatorios de la participación del encartado.

De este modo, el hecho que Mundaca Garrido se hubiera presentado voluntariamente a la brigada de homicidios confesando la comisión del delito, no resulta suficiente para configurar la atenuante del artículo 11 N° 8 del Código Penal pues no se demostró por parte de la defensa de manera alguna, que Mundaca haya podido eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, pues, en definitiva, frente a una investigación ya iniciada hacía una semana, el día 19 de febrero de 2022, se habían reunido antecedentes que permitían a la policía dirigir la acción de persecución a su

respecto, cuestión que no fue necesaria pues Mundaca se entregó voluntariamente y aún más, dijo que desde el día de los hechos hasta antes de entregarse, estuvo drogándose, ni siquiera hizo referencia alguna al hecho de haber intentado ocultarse o fugarse para eludir la acción de la justicia, lo que a juicio de esta sentenciadora permite concluir que no se configura la minorante del artículo 11 N° 8 del Código Penal, sino que más bien, son elementos que permiten configurar la circunstancia atenuante de colaboración sustancial en esclarecimiento de los hechos.

Devuélvase a los intervinientes los medios de prueba acompañados en la audiencia del juicio oral.

Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Los Ángeles, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redactada por la jueza Sauterel Jouannet.

RUC N° 2200144883-1

RIT N° 4-2024

**DECRETADA POR LOS JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL
EN LO PENAL DE LOS ÁNGELES, INGRID QUEZADA VALDEBENITO, GINO
VIALE ACOSTA Y ANAMARIA SOLEDAD SAUTEREL JOUANNET.**